

**Secretaría General de Gobierno.
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales.**

Decreto Número 329.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 329

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que conforme a lo establecido en el numeral 30, fracción I, de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las Leyes Federales.

Que la organización y funcionamiento del Municipio supone para éste la realización de gastos y la procuración de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la actividad financiera del Ayuntamiento, dicha actividad comprende la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer la necesidades públicas a su cargo.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 70, fracción III, de la Local, otorgan a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, es decir, los Ayuntamientos proponen a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el reconocimiento constitucional que cada Administración Municipal tiene para hacer frente a su organización y funciones públicas; tiene necesidades tributarias propias y específicas, genera la obligación por parte del legislador chiapaneco de atender su catálogo de ingresos de manera integral, observando las condiciones económicas y

sociales del Municipio, la justificación técnica y social que presenta al iniciante, pero observando en todo momento el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que conforme al artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo de nuestra Carta Magna y artículo 30, fracción XXIV y artículo 70, fracciones III, inciso a) y c) de la Constitución Política Local, es facultad del H. Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios, procurando que los montos autorizados en estas sean suficientes para cubrir las necesidades de los mismos.

Que así mismo, la fracción IV, del artículo 31, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra Entidad, se hace necesario fomentar la recaudación de ingresos propios de los Municipios para cumplir sus fines y objetivos considerando la diversidad étnica y cultural de los mismos, otorgándole un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, política y sociales, ya que gran parte de sus ingresos consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas erogaciones extraordinarias de estos.

Que uno de los objetivos de adecuar el marco jurídico de los Municipios, es por una parte el fortalecer sus finanzas públicas, a través de una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, y por la otra, procurar que la economía familiar no sean lesionados con gravámenes inequitativos y ruinosos.

Que derivado del dictamen de la Comisión de Hacienda y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, se exenta del pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2016; de igual forma, en apoyo a éstas Instituciones Educativas, quedan exentas para realizar el pago de derechos por servicios de agua potable y alcantarillado durante el ejercicio fiscal 2016.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 130 al 133 bis de la Ley de Salud, en correlación con el numeral 36 de la Ley Estatal de Derechos, y después de haber realizado el estudio y análisis de las Leyes de Ingresos Municipales, es de hacer valer el imperativo legal en cuanto a la prohibición de los Municipios de realizar cobros por conceptos relacionados en materia de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus

conceptos e indistintamente de las modalidades, así como por inspección sanitaria, salvo a aquellos municipios que suscriban convenio en esta materia.

Con motivo del impulso a la política de Apertura Rápida de Empresas (SARE), a través del fortalecimiento del SARE en el Estado de Chiapas y de apertura de un mayor número de módulos SARE se establece para aquellos municipios que suscribieron convenio de Coordinación para impulsar la agenda común en materia de mejora regulatoria con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Secretaría de Economía, la posibilidad de realizar para el ejercicio fiscal 2016, cobros por licencias de funcionamiento a los establecimientos que se ubiquen en el territorio de cada uno de los Municipios del Estado; con la obligación que los ayuntamientos prevendrán y evitaren en todo momento el impacto económico y social que pueda generar dicha recaudación.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente decreto de:

**Ley de Ingresos para el Municipio de Comitán de Domínguez,
Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2016.**

**Título Primero
Impuestos**

**Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 1.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Código	Tasa
Baldío bardado	A	1.80
Baldío sin bardar	B	5.50
Construido	C	1.75
En construcción	D	1.80
Baldío cercado	E	2.30

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	2.20	0.00	0.00
	Gravedad	2.20	0.00	0.00
Humedad	Residual	2.20	0.00	0.00
	Inundable	2.20	0.00	0.00
	Anegada	2.20	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	2.20	0.00	0.00
	Laborable	2.20	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	2.20	0.00	0.00
	Arbustivo	2.20	0.00	0.00
Cerril	Única	2.20	0.00	0.00
Forestal	Única	2.20	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	2.20	0.00	0.00
Extracción	Única	2.20	0.00	0.00
Asentamiento Humano Ejidal	Única	2.20	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	2.20	0.00	0.00

II.- Predios Urbanos que no cuenten con estudio técnico realizado por la Autoridad Fiscal Municipal, sobre base gravable provisional, tributarán con la siguiente tasa.

Tipo de predio	Tasa
Construido	7.0 al millar
En construcción	7.0 al millar
Baldío bardado	7.0 al millar
Baldío cercado	8.0 al millar
Baldío	13.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a valores unitario aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicado en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas gozarán de una reducción del 40% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos más de diez hectáreas la reducción será del 35% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones no registrados y registrados, se aplicará el procedimiento siguiente:

- A. Cuando haya manifestación espontánea ante las autoridades fiscales municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.
- B. Cuando las autoridades fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la autoridad fiscal municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del ejercicio fiscal vigente así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- C. Para aquellos registros de predios que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el ejercicio fiscal 2016 se aplicará el 100%
Para el ejercicio fiscal 2015 se aplicará el 95%
Para el ejercicio fiscal 2014 se aplicará el 90%
Para el ejercicio fiscal 2013 se aplicará el 85%
Para el ejercicio fiscal 2012 se aplicará el 80%

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 2.20 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la datación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme ese artículo.

El tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión

definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no sólo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 2.20 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las contribuciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes a la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

VII.- Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales tributarán acorde a lo establecido en el presente capítulo.

VIII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 2.20 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

IX.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

X.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 3.50 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

XI.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil catorce, gozarán de una reducción del:

15% cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10% cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5% cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 3.50 salarios mínimos, en caso contrario se estará a lo que señala la fracción X de este mismo artículo.

XII.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable a la propiedad que tenga registrado a su favor o de su cónyuge (cuando el inmueble esté registrado como copropiedad), siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: acreditar la calidad de jubilado o pensionado, fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes cuando lo acrediten con certificado médico expedido por institución perteneciente al Sector Salud y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Cuando el contribuyente que resulte beneficiado cuente con dos o más inmuebles registrados en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año no siendo acumulable con las demás reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria, la terminología empleada se estará a lo que establece la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos aplicables de manera supletoria.

Capítulo II

Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.8% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de

Catastro Urbano y Rural o por perito valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso, el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles será inferior a 3.50 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda el municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la presente ley.

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

- 1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
- 2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 3.- Las construcciones edificadas por el adquiriente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:
 - A).- Que la llevó a cabo con sus recursos.
 - B).- Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, corredor público o por perito valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

- Información notarial de dominio.
- Información testimonial judicial.
- Licencia de construcción.
- Aviso de terminación de obra.

- Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.
 - Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.
- 4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.
 - 5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.
 - 6.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de diez empleos como mínimo, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad y/o giro de la misma.

Entendiéndose como nuevas empresas, aquellas que teniendo su domicilio fiscal fuera del municipio, se instalen por primera vez dentro del territorio del mismo, ya sea su oficina principal o sucursales, teniendo como máxima de instalados doce meses. La creación de los diez empleos debe acreditarse fehacientemente.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 1.00% sobre la base gravable los siguientes:

- 1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por éstas las que cumplan todas las características siguientes:
 - A).- El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
 - B).- La construcción no exceda de 90 metros cuadrados
 - C).- No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.
 - D).- Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el estado elevado al año.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra dependencia o entidad de carácter federal o estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas o derivados de la regularización de la tenencia.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 3.50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda, siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento realice a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleve a cabo el mismo en sus reservas territoriales.

Artículo 5.- La declaración de pago de este impuesto deberá presentarse a través del formulario de contribuciones TM001 autorizado por el Municipio, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

A. Original y 3 copias del formato TM001 con firma autógrafa del Contribuyente o con sello original y firma autógrafa del Notario Público.

B. Copia del Avalúo (vigente hasta 6 meses a partir de la fecha de expedición), que deberá contar con sello de validación por Finanzas del Estado.

C. Cuando se trate de avalúos practicados por perito valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado, deberán presentar Cédula Catastral.

D. Copia del recibo oficial del pago de los derechos de validación.

E. Copia del recibo o del documento oficial a favor del enajenante, que acredite el pago del impuesto predial de la propiedad de que se trate, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y en caso que proceda, copia del recibo oficial del pago de

diferencias generadas por la Autoridad Fiscal Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

- F. Manifestación de traslado de dominio con sello original y firma autógrafa del Notario Público.
- G. Copia de escritura con sello original y firma notarial autógrafa.
- H. Copia de la Cédula de Identificación Fiscal, tratándose de adquisiciones a favor de personas morales.
- I. Copia de la autorización de subdivisión y/o fusión del inmueble, con vigencia de un año, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. Este requisito deberá cumplirse incluso en caso de donaciones gratuitas, siempre y cuando éstas impliquen una subdivisión y/o fusión.
- J. En caso de Fraccionamientos o Condominios, presentar copia del Dictamen de regularización emitido por la Autoridad correspondiente, así como copia del pago de Derecho de Fraccionamiento o Condominio según corresponda.

Artículo 6.- La autoridad fiscal municipal podrá aplicar una multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de Salario Mínimo General Vigente en la Entidad, a los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente pagado, o bien, se asiente falsamente que se ha realizado el pago del mismo, sin detrimento de la responsabilidad que en términos de la legislación penal vigente se genere en su perjuicio.

Capítulo III

Impuesto sobre Fraccionamientos.

Artículo 7.- El impuesto sobre fraccionamientos se regirá de la siguiente manera:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin, pagarán el 3.5% sobre el valor determinado por la autoridad catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamientos populares pagarán el 2.0% sobre la base gravable.
- C) Tratándose de fraccionamientos de terrenos para uso habitacional de interés social, pagarán el 2.0% sobre la base gravable sobre la misma tasa se pagara el

fraccionamiento de terreno para uso habitacional realizado a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra dependencia o entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para la adquisición de viviendas o derivados de la regularización de la tenencia.

D) Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de programas de crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 2.00 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que sea de interés social.
- Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

El pago de este impuesto deberá hacerse presentando el dictamen autorizado por la autoridad catastral correspondiente, acompañada de los siguientes documentos.

- Copia de plano topográfico.
- Memoria descriptiva.
- Copia de escritura de lotificación.
- Copia de plano de lotificación.
- Copia de boleta predial global correspondiente al ejercicio fiscal vigente.
- Copia de licencia de cambio de uso de suelo, emitida por la autoridad correspondiente.

Capítulo IV

Impuesto sobre Condominios.

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 3.0% para los condominios horizontales, sobre el valor determinado por la autoridad catastral.
- B) El 2.0% para los condominios verticales, sobre el valor determinado por la autoridad catastral.
- C) El 1.5% para los condominios mixtos, sobre el valor determinado por la autoridad catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

El pago de este impuesto deberá hacerse presentando el dictamen autorizado por la autoridad catastral correspondiente, acompañada de los siguientes documentos.

- Copia de plano topográfico.
- Memoria descriptiva.
- Copia de escritura de lotificación.
- Copia de plano de lotificación.
- Copia de boleta predial global correspondiente al ejercicio fiscal vigente.
- Copia de licencia de cambio de uso de suelo, emitida por la autoridad correspondiente.

Capítulo V Exenciones.

Artículo 9.- En términos de lo dispuesto por los artículos 70, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio.

Capítulo VI Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 10.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto de entradas de cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

C o n c e p t o	T a s a s
1.- Espectáculos deportivos, conciertos o actos culturales sin fines de lucro.	0%
2.- Diversiones y espectáculos públicos con fines lucrativos, siempre que sus beneficios se destinen a instituciones altruistas, debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.	0%
3.- Espectáculos deportivos, conciertos, audiciones musicales o actos culturales efectuados en edificaciones con fines de lucro.	8%

- | | | |
|-----|--|----|
| 4.- | Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectúen en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile. | 8% |
| 5.- | Opera, operetas zarzuela, comedias y dramas. | 8% |
| 6.- | Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos y otros similares. | 8% |
| 7.- | Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos. | 8% |
| 8.- | Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines lucrativos. | 8% |

Cuota en Pesos

- | | | |
|------|---|------------|
| 9.- | Espectáculos y diversiones en vía pública con fines lucrativos, kermeses romerías y similares, por presentación audición o por día. | \$600.00 |
| 10.- | Los circos, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones que se presenten por temporada, tributarán de acuerdo a su tamaño, las siguientes cuotas: | |
| | Cuota A | \$8,000.00 |
| | Cuota B | \$5,000.00 |
| | Cuota C | \$3,000.00 |
| 11.- | Las ferias santorales que se celebran en diversos barrios del municipio, tributarán por metro lineal en el que se disponga comercio o negocio, de acuerdo a la asistencia ciudadana, las siguientes cuotas: | |
| | Cuota A para las ferias de mayor asistencia ciudadana. | \$190.00 |
| | Cuota B para las ferias de mediana asistencia. | \$77.00 |
| | Cuota C para las ferias de menor asistencia. | \$45.00 |

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos

que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fenómeno de actividades comerciales, industriales, agrícolas, así como el encuentro Internacional de marimbas y los espectáculos relacionados directamente con dicho encuentro.

Capítulo VII Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento.

Artículo 11.- El impuesto sustitutivo se determinará para cada cajón de estacionamiento que se sustituya en un edificio o construcción en términos del artículo 70 A de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a lo siguiente:

Cuota anual: 82 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

Artículo 12.- Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, se pagaran durante los catorce días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 13.- En relación a lo dispuesto en el artículo 70 H de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad Municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 20 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado; además de cobrar este los impuestos omitidos.

Título Segundo Derechos. Por servicios Públicos y Administrativos.

Capítulo I Mercados Públicos.

Artículo 14.- Constituyen los ingresos de este ramo, la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común; por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieran para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 14 Bis.- Por el derecho de usufructo de los locales, mantenimiento y vigilancia proporcionados en los mercados públicos, central de abasto y lugares de uso común, tributarán acorde a lo siguiente:

Conceptos		Tarifa por Clasificación	
		A	B
1.-	Alimentos		
	a) Taquería	\$ 50.00	\$ 30.00
	b) Antojitos	\$ 50.00	\$ 30.00
	c) Rosticería	\$ 50.00	\$ 30.00
	d) Loncherías	\$ 50.00	\$ 30.00
	e) Comedores	\$ 50.00	\$ 35.00
	f) Pizzas	\$ 50.00	\$ 30.00
	g) Quesadillas	\$ 50.00	\$ 30.00
	h) Atole	\$ 31.00	\$ 30.00
	i) Tamales	\$ 31.00	\$ 30.00
	j) Pan, dulces, postres y pastelerías	\$ 35.00	\$ 30.00
2.-	Carnes		
	a) Carne de res	\$ 50.00	\$ 50.00
	b) Carne de puerco	\$ 50.00	\$ 50.00
	c) Carne de borrego	\$ 50.00	\$ 50.00
	d) Carne de pollo	\$ 37.00	\$ 30.00
	e) Vísceras	\$ 30.00	\$ 30.00
	f) Carnes frías	\$ 37.00	\$ 30.00
	g) Salchichonería	\$ 37.00	\$ 30.00
	h) Carnes secas	\$ 37.00	\$ 30.00
	i) Chorizo y longaniza	\$ 37.00	\$ 30.00
3.-	Pescados y Mariscos		
	a) Pescados y mariscos frescos	\$ 50.00	\$ 50.00
	b) Camarón y pescado seco	\$ 50.00	\$ 50.00
	c) Marisquería	\$ 50.00	\$ 50.00
4.-	Frutas, Legumbres, granos y semillas		
	a) Frutas y legumbres al mayoreo	\$ 60.00	\$ 60.00
	b) Granos, semillas y especias al mayoreo	\$ 60.00	\$ 60.00
	c) Frutas, verduras y legumbres al menudeo	\$ 30.00	\$ 40.00
	d) Elotes	\$ 37.00	\$ 30.00
	e) Flores	\$ 50.00	\$ 30.00
	f) Productos vegetarianos	\$ 37.00	\$ 30.00
	g) Semillas, granos y especias al menudeo	\$ 37.00	\$ 30.00
	h) Plantas medicinales	\$ 37.00	\$ 37.00
	i) Frutas y legumbres (canasteras)	\$ 18.00	\$ 18.00
5.-	Productos derivados de la leche		

	a)	Queso y crema	\$ 40.00	\$ 30.00
6.-		Productos manufacturados		
	a)	Artículos Personales	\$ 43.00	\$ 35.00
	b)	Calzado	\$ 40.00	\$ 35.00
	c)	Accesorios	\$ 43.00	\$ 35.00
	d)	Artículos de viaje	\$ 40.00	\$ 30.00
	e)	Cassetes y discos	\$ 50.00	\$ 30.00
	f)	Cosméticos y perfumería	\$ 43.00	\$ 35.00
	g)	Bisutería	\$ 43.00	\$ 35.00
	h)	Diversiones	\$ 43.00	\$ 35.00
	i)	Artículos deportivos	\$ 43.00	\$ 43.00
	j)	Contenedores (bolsas de empaque)	\$ 43.00	\$ 35.00
	k)	Trastes	\$ 37.00	\$ 30.00
	l)	Artículos del hogar	\$ 37.00	\$ 30.00
	m)	Artículos para fiestas	\$ 43.00	\$ 35.00
	n)	Mercería	\$ 43.00	\$ 35.00
	o)	Novedades y fantasía	\$ 43.00	\$ 35.00
	p)	Telas	\$ 43.00	\$ 35.00
	q)	Juguetes	\$ 43.00	\$ 35.00
	r)	Sombreros	\$ 50.00	\$ 30.00
	s)	Ropa	\$ 43.00	\$ 35.00
	t)	Regalos	\$ 43.00	\$ 35.00
	u)	Alfarería	\$ 31.00	\$ 30.00
	v)	Jarcería	\$ 50.00	\$ 30.00
	w)	Plásticos	\$ 43.00	\$ 35.00
	x)	Joyería	\$ 43.00	\$ 43.00
	y)	Artículos de piel	\$ 40.00	\$ 40.00
	z)	Bolsas al mayoreo	\$ 43.00	\$ 43.00
	aa)	Artículos varios	\$ 40.00	\$ 40.00
	bb)	Mochilas	\$ 40.00	\$ 30.00
7.-		Artesanías	\$ 50.00	\$ 30.00
8.-		Distribuidores de productos		
	a)	Abarrotes	\$ 50.00	\$ 30.00
	b)	Miscelánea	\$ 50.00	\$ 30.00
	c)	Tiendas naturistas	\$ 37.00	\$ 30.00
	d)	Peletería	\$ 37.00	\$ 30.00
	e)	Muebles	\$ 50.00	\$ 35.00
	f)	Cerrajería	\$ 37.00	\$ 30.00

g)	Tlapalería	\$ 50.00	\$ 35.00
h)	Ferretería	\$ 50.00	\$ 35.00
i)	Pastelería	\$ 43.00	\$ 30.00
j)	Expendio de huevos	\$ 40.00	\$ 30.00
k)	Bicicletas refacciones y accesorios	\$ 87.00	\$ 35.00
l)	Talabartería	\$ 50.00	\$ 30.00
m)	Papelería	\$ 43.00	\$ 35.00
n)	Aparatos electrodomésticos	\$ 74.00	\$ 35.00
o)	Farmacias	\$ 70.00	\$ 35.00
p)	Tortillerías	\$ 150.00	\$ 75.00
q)	Expendio de café	\$ 50.00	\$ 50.00
r)	Bonetería	\$ 43.00	\$ 43.00
9.-	Servicios		
a)	Salón de belleza	\$ 50.00	\$ 35.00
b)	Reparación de relojes	\$ 31.00	\$ 30.00
c)	Reparación de calzado	\$ 25.00	\$ 25.00
d)	Afilado de discos de molino	\$ 25.00	\$ 25.00
e)	Reparación de radios	\$ 37.00	\$ 30.00
f)	Reparación de maquinas de cocer	\$ 37.00	\$ 30.00
g)	Reparación de aparatos electrodomésticos	\$ 37.00	\$ 30.00
h)	Anuncios comerciales	\$ 37.00	\$ 30.00
i)	Caseta telefónica	\$ 150.00	\$ 75.00
j)	Carretilleros	\$ 70.00	\$ 70.00
k)	Maquinas de videojuegos	\$ 74.00	\$ 74.00
l)	Sastrerías	\$ 43.00	\$ 30.00
10.-	Bebidas		
a)	Fuente de sodas	\$ 37.00	\$ 30.00
b)	Refresquerías	\$ 37.00	\$ 30.00
c)	Aguas frescas	\$ 37.00	\$ 30.00
d)	Jugos y licuados	\$ 37.00	\$ 37.00
e)	Embotelladoras	\$ 105.00	\$ 105.00
11.-	Productos místicos, esotéricos y religiosos		
a)	Velas y veladoras	\$ 31.00	\$ 30.00
b)	Productos esotéricos	\$ 31.00	\$ 30.00
c)	Imágenes	\$ 43.00	\$ 43.00
12.-	Varios		
a)	Compra y venta de carbón	\$ 35.00	\$ 30.00

b)	Ropa usada	\$ 31.00	\$ 30.00
c)	Venta de revistas	\$ 40.00	\$ 30.00
d)	Aves de corral	\$ 37.00	\$ 37.00
e)	Anafres y tostadas	\$ 19.00	\$ 19.00
f)	Cuadros	\$ 40.00	\$ 40.00
g)	Hielo	\$ 37.00	\$ 37.00
h)	Venta de panela	\$ 30.00	\$ 30.00

II.- Por cambio de concesionario y/o giro

- a) Por obtener el derecho de usufructo del piso o traspaso, en cualquiera de los mercados o plaza de las artesanías, se pagaran por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal

Por cada m ² hasta 8 m ²	\$ 585.00	\$ 585.00
Por cada m ² extra, después de 8 m ²	\$ 70.00	\$ 70.00

- b) El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento para que sea éste, quien adjudique de nueva cuenta.

- c) Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal.

Por cada m ² hasta 8 m ²	\$ 107.00	\$ 107.00
Por cada m ² extra, después de 8 m ²	\$ 25.00	\$ 25.00

III.- Pagarán por medio de boletos:

- | | | |
|---|---------|---------|
| 1. Canasteras dentro y fuera del mercado, por canasto diario. | \$ 1.00 | \$ 1.00 |
| 2. Al productor de mercancías cualquiera que estas sean, al Interior de los mercados, por cada reja. | \$ 1.00 | \$ 1.00 |
| 3. Al introductor o revendedor de mercancías cualquiera que estas sean, al interior de los mercados, por cada reja. | \$ 1.00 | \$ 1.00 |
| 4. Por los servicios sanitarios al público en general (por cada ocasión, por persona) | \$ 2.00 | \$ 2.00 |

5. Por los servicios sanitarios a turistas en plaza de las artesanías (por cada ocasión, por persona).	\$ 1.00	\$ 1.00
6. Bodegas propiedad municipal cuota mensual	\$ 400.00	\$ 250.00
7. Anexos a bodegas medianos	\$ 94.00	\$ 94.00
8. Anexos a bodegas chicos	\$ 59.00	\$ 59.00
9. Por establecimiento de cualquier puesto o local de los Mercados, anexos o accesorios, que tengan acceso a la vía pública.	\$ 420.00	\$ 175.00
10. Estacionamiento después de dos horas.	\$ 20.00	\$ 20.00

IV.- Por inauguración de negocios o promoción de productos nuevos por evento:

a.- Con grupo musical o tecladista.	\$ 150.00
b.- Con equipo de audio.	\$ 100.00

V.- Comerciantes ambulantes (cuota mensual):

a.- Ambulantes regulados	\$ 40.00
b.- Neveros, paleteros, raspados	\$ 40.00
c.- Taquerías (alimentos)	\$ 60.00
d.- Propaganda ambulante, diarios	\$ 50.00
e.- Ambulantes eventuales, diarios	\$ 50.00

VI.- Pago en una sola exhibición por apertura de venta en la vía pública:

a.- Puesto semifijo 2x2 metros (casetas)	\$ 1,000.00
b.- Vehículos automotores	\$ 2,000.00
c.- Ambulantes: triciclos, carritos, carretones, canastos, carretillas, motocicletas, etc.	\$ 500.00

Otros giros: Se aplicara las cuotas establecidas tomando en consideración la asimilación a los conceptos antes descritos.

La clasificación de mercados que se contempla en el presente artículo comprende:

- A.- Central de abasto “28 de Agosto”, Mercado Primero de Mayo.
 B.- Mercado San Agustín, Mercado El Cedro, Mercado Maya- la cueva,
 Mercado de las Artesanías, CEPROCAM “20 de Abril”.

Capítulo II Panteones.

Artículo 15.- Se entiende por este derecho la contraprestación por los servicios de administración, reglamentación y otros, de los predios propiedad del municipio, destinados a la inhumación de cadáveres, así como la autorización para efectuar las inhumaciones y exhumaciones. Son sujetos de este derecho las personas que soliciten los servicios mencionados. Para disponer del derecho de panteones, se tributará de acuerdo a las cuotas siguientes:

1.-	Inhumaciones	\$ 185.00
2.-	Exhumaciones	347.00
3.-	Por los servicios de mantenimiento y conservación de Panteón por cada año deberá de pagar:	
	Lotes individuales (1 a 2 gavetas)	\$ 116.00
	Lotes familiares (de 3 a 5 gavetas)	173.00
	Lotes familiares con ampliación (de 6 a 8 gavetas)	289.00
	Lotes familiares con ampliación (de 9 a 12 gavetas)	404.00
4.-	Por adjudicación a Perpetuidad	
	Fosa con capacidad de 1 gaveta	\$ 1,102.00
	Por cada gaveta adicional	635.00
	Las Medidas de la fosa quedan determinadas de acuerdo a la cantidad de gavetas.	
5.-	Por construcción de gavetas:	
	1 gaveta	\$ 300.00
	Por gaveta adicional	250.00
6.-	Por construcción de capillas:	

	1.20x2.50x2.60 (mts)	\$ 260.00
	2.20x2.70x2.60 (mts)	400.00
	2.80x2.70x3.00 (mts)	500.00
7.-	Capillones	\$ 150.00
8.-	Por remodelación de capilla; incluye cambio de piso, de techo, etc.	\$ 140.00
9.-	Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro del panteón municipal.	\$ 110.00

Capítulo III Rastros Públicos.

Artículo 16.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

1.-	Maquila de ganado bovino	\$ 250.00
2.-	Maquila de ganado porcino.	
	a).- Menor de 150 Kgs	\$ 60.00
	b).- Mayor de 150 Kgs.	\$ 100.00
3.-	Transporte de canales de ganado bovino.	\$ 100.00
4.-	Transporte de canales de ganado porcino.	\$ 50.00
5.-	Cobro por la expedición de guías para el transporte de canales foráneos.	\$ 20.00
6.-	Cobro por cortar cuernos (por cabeza).	\$ 2.00
7.-	Cobro por pesar ganado en pie (Animales de paso).	\$ 10.00
8.-	Arrendamiento de Equipo de Refrigeración, diarios.	\$ 300.00
9.-	Cobro por uso de agua a las personas que lavan viseras (mensual).	\$ 250.00
10.-	Cobro por el uso de pernocta de ganado por cabeza.	\$ 25.00

- 11.- Por cargar canales foráneos (por canal). \$ 20.00

Capitulo IV **Estacionamiento en vía pública.**

Artículo 17.- Es objeto de este derecho, ocupar la vía pública y los lugares de uso común, de los centros de población, como estacionamientos de vehículos, por lo que la ocupación de la vía pública para estacionamiento se pagará conforme a lo siguiente:

- 1.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagaran mensualmente por unidad.

A) Vehículos, camiones de tres toneladas pick-up y panels.	\$ 80.00
B) Motocarros	40.00
C) Microbuses	120.00
D) Autobuses	180.00

- 2.- Por estacionamiento en la vía pública las personas físicas o morales propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio, pagaran por unidad mensualmente:

A) Trailer	\$ 1,400.00
B) Torthon 3 ejes	1,150.00
C) Rabón 3 ejes	850.00
D) Autobuses	580.00

- 3.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base, en este municipio, pagaran por unidad mensualmente:

A) Camión de tres toneladas	\$ 70.00
B) Pick-up	60.00
C) Panels	40.00
D) Microbuses	100.00

- 4.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este municipio causaran por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras.

A) Trailer	\$ 1,400.00
B) Torthon 3 ejes	1,130.00
C) Rabón 3 ejes	850.00
D) Autobuses	550.00
E) Camión de tres toneladas	400.00
F) Microbuses	280.00
G) Pick-up	280.00
H) Paneles y otros vehículos de bajo tonelaje	280.00

- 5.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga y descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas se cobraran por vehículo por cada día que utilicen la vía pública como estacionamiento. \$ 17.00
- 6.- Transporte turístico en circuito ciudadano, autorizado por autoridad competente cuota mensual. \$ 800.00
- 7.- Por autorización de señalamiento de no estacionarse en vía pública, por prestadores de servicios y comercios en general. \$ 17.00

8.- Quienes ocupen la vía pública para estacionamiento, dentro de la zona controlada por parquímetros o estacionómetros que disponga el Ayuntamiento o que se haya concesionado para tales fines en un horario de 08:00 a 20:00 horas de lunes a sábado, excepto los días festivos, pagaran lo siguiente:

- A).- Por cada 15 minutos
- B).- Por cada media hora
- C).- Por cada 45 minutos
- D).- Por cada Hora

En los casos que fenecido el tiempo pagado para la ocupación de la vía pública, se continúe con dicha ocupación sin haber efectuado un nuevo depósito en la maquina controladora de espacios y/o parquímetro, dará lugar a la imposición de la multa prevista en el artículo 29, fracción III, inciso D, numeral 17 de esta Ley, sin menoscabo del pago que deberá efectuarse por el tiempo extraordinario que se haya ocupado la vía pública.

Las personas físicas, cuya casa habitación se encuentre dentro de la zona controlada por parquímetros deberán solicitar ante la autoridad fiscal dependiente de la tesorería municipal el otorgamiento de un espacio por los metros que ocupe la entrada de su garaje para su uso, debiendo acreditar fehacientemente ser el propietario o arrendatario del inmueble.

Capítulo V Agua y Alcantarillado.

Artículo 18.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, realizado a través del organismo descentralizado denominado “comité de agua potable y alcantarillado municipal (COAPAM)”.

Son responsables directos del pago de este derecho los usuarios del servicio y los adquirentes de predios que cuenten con el servicio de agua y alcantarillado, en relación con los créditos insolutos a la fecha de adquisición.

Para la fijación de las tarifas a que deba sujetarse el servicio de agua potable y alcantarillado, se tendrá como base el consumo, adoptándose preferentemente el uso de medidores, cuando esto no fuere posible, estas se determinaran de conformidad a lo establecido en la ley de aguas para el estado de Chiapas.

I.- Por el servicio de agua potable en clasificación uso doméstico popular, se aplicaran las siguientes tarifas mensuales:

a)	Tarifa doméstica urbano II	\$ 30.00
b)	Tarifa doméstica sub urbano bajo	\$ 35.00
c)	Tarifa doméstica sub urbano medio	\$ 40.00
d)	Tarifa doméstica sub urbano alto	\$ 50.00
e)	Tarifa doméstica urbano	\$ 70.00

II.- Por el servicio de agua potable en clasificación uso doméstico, se aplicaran las siguientes tarifas mensuales

a)	Tarifa doméstica urbano	\$ 75.00
b)	Tarifa doméstica urbano bajo	\$ 95.00
c)	Tarifa doméstica urbano medio	\$ 115.00

III.- Por el servicio de agua potable en clasificación uso doméstico residencial, se aplicaran las siguientes tarifas mensuales:

a) Tarifa doméstica urbano alto \$ 155.00

IV.- Por el servicio de agua potable en clasificación uso comercial, se aplicaran las siguientes tarifas mensuales:

a) Tarifa comercial \$ 255.00

b) Tarifa comercial cuota fija autolavados \$ 660.00

c) Tarifa comercial cuota fija tortillerías \$ 255.00

V.- Por el servicio de agua potable en clasificación uso en servicios institucionales, se aplicaran las siguientes tarifas mensuales:

a) Tarifa institucional, cuota fija, a escuelas oficiales \$ 255.00

VI.- Por el servicio de agua potable en clasificación uso taponado y/o suspendido, industrial, se aplicaran las siguientes tarifas mensuales:

a) Tarifa servicio taponado y/o suspendido \$ 25.00

VII.- Por el servicio de agua potable en clasificación servicio medido, se aplicaran las siguientes tarifas mensuales:

a) Domestico hasta 3 metros cúbicos \$ 95.00

b) Comercial hasta 3 metros cúbicos \$ 95.00

c) Industrial hasta 3 metros cúbicos \$ 95.00

VIII.- Por el servicio de alcantarillado, se aplicaran las siguientes tarifas mensuales:

a) Domestico popular \$ 3.00

b) Domestico 5.00

c) Residencial 10.00

d) Comercial 15.00

e) Servicios 25.00

f) Industrial 250.00

IX.- Por otros servicios que presta el comité de agua potable y alcantarillado municipal, se aplicaran las siguientes tarifas:

a) Reconexión \$ 300.00

b) Medidor violado 450.00

c) Contrato de agua potable 450.00

d) Contrato de alcantarillado y/o drenaje	560.00
e) Contrato industrial	1,500.00
f) Cambio de nombre	120.00
g) Constancia de no adeudo y/o existencia	100.00
h) Pago por desazolve (por viaje)	750.00
i) Adquisición de medidor	500.00
j) Instalación de medidor	150.00
k) Derechos de conexión a la red, (Fraccionamientos por casa)	1,100.00
l) Factibilidad (viviendas por metro cuadrado)	25.00
m) Factibilidad (comercial y/o industrial por metro cuadrado)	1,575.00
n) Pipas de agua 10,000 lts., zona urbana	280.00
o) Pipas de agua 10,000 lts., zona rural	390.00
p) Pipas de agua 30,000 lts. Zona urbana	1,050.00

X.- Para el ejercicio fiscal 2016, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones educativas públicas, de los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el ayuntamiento por sí mismo o a través de los órganos descentralizados.

Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos.

Artículo 19.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios. Para efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevará a cabo durante los meses de abril y octubre de cada año.

1. Por metro cuadrado, por cada vez.	\$ 20.00
2. Por limpieza de banquetas:	\$ 20.00
• 10 metros lineales	\$ 15.00
• Metro lineal adicional	\$ 5.00

Capítulo VII Aseo Público

Artículo 20.- Los derechos, licencias y permisos por aplicación del nuevo reglamento de protección al ambiente y aseo urbano municipal; por servicio de recolección de basura de oficinas, industriales, casa habitación y otros se sujetarán a las siguientes tarifas, considerando la ubicación superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

1. Por servicio de recolección de basura no de alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales.

A)	Establecimiento comercial (en ruta) que no exceda de: 7 m ³ volumen mensuales	\$ 270.00
	Por cada m ³ adicional	40.00
B)	Unidades de oficina cuando no excedan de un volumen de: 7 m ³ mensuales (servicio a domicilio)	340.00
	Por cada m ³ adicional	70.00
C)	Por contenedor frecuencia: cada 3 días	100.00
D)	Establecimientos dedicados a restaurantes o venta de alimentos preparados, en ruta que no exceda de: 7 m ³ de volumen mensual	\$ 260.00
	Por cada m ³ adicional	45.00
E)	Los derechos considerados en los incisos A), B), C) y D) y el numeral 1 de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:	
		Tasa
	1) Por anualidad	25%
	2) Semestral	15%
	3) Trimestral	5%
F)	Recolección de residuos no contaminantes permitidos por la Ley (residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos) por metro cúbico.	\$ 78.00

1).- A todas las instituciones públicas que requieran este servicio se les cobrará el 50% por prestarlo.

2).- Tabulador por recolección de basura en los siguientes negocios de forma mensual:

Farmacias	de \$ 400.00	a \$ 480.00
Industrias	de \$ 1,000.00	a \$ 3,000.00

Comercios de Importación	de \$ 1,000.00	a \$ 2,000.00
Gasolineras	de \$ 800.00	a \$ 1,000.00
Bares y centros nocturnos	de \$ 400.00	a \$ 1,000.00
Restaurantes	de \$ 170.00	a \$ 230.00
Escuelas Particulares	de \$ 200.00	a \$ 800.00
Bancos	de \$ 600.00	a \$ 1,000.00
Sanatorios, clínicas y laboratorios particulares.	de \$ 500.00	a \$ 1,000.00
Hoteles y posadas.	de \$ 200.00	a \$ 1,000.00
Centros deportivos	de \$ 200.00	a \$ 400.00
Despachos profesionales	de \$ 200.00	a \$ 400.00
Terminales de transportes locales y foráneos.	de \$ 200.00	a \$ 400.00
Salones de eventos.	de \$ 300.00	a \$ 600.00
Florería	de \$ 100.00	a \$ 200.00
Agencia de Autos	de \$ 400.00	a \$ 600.00
Pollerías	de \$ 150.00	a \$ 300.00
Tortillerías	de \$ 150.00	a \$ 300.00
Zapaterías	de \$ 250.00	a \$ 400.00
Pastelerías	de \$ 300.00	a \$ 500.00
Carnicerías	de \$ 150.00	a \$ 200.00
Mueblerías	de \$ 300.00	a \$ 500.00
Súper abarrotes	de \$ 200.00	a \$ 350.00
Ferreterías	de \$ 200.00	a \$ 500.00
Almacenes de ropa	de \$ 250.00	a \$ 600.00
Purificadoras de agua	de \$ 400.00	a \$ 600.00
Taquerías	de \$ 200.00	a \$ 300.00
Veterinarias	de \$ 250.00	a \$ 500.00
Almacenes de importaciones.	de \$ 300.00	a \$ 500.00
Tiendas de Autoservicio y/o departamentales que excedan 50 m ³ .	de \$ 5,000.00	a \$ 5,500.00.
Comercios en General	de \$ 200.00	a \$ 400.00

3.- Relleno sanitario con fines de lucro, por visita.

Vehículos pequeños 1/4 a 2.99 toneladas	\$ 35.00
Vehículos medianos 3 a 5.99 toneladas	\$ 50.00
Vehículos grandes 6 a 10 toneladas	\$ 75.00

4.- Por uso de relleno sanitario: mantenimiento y confinamiento:

- | | |
|--|-------------|
| a).- Tiendas de autoservicio y departamentales que no excedan de 50 m ³ mensuales | \$ 5,000.00 |
| b).- Particulares que presten el servicio que excedan de 50 m ³ mensuales | \$ 5,000.00 |

Capitulo VIII Licencias.

Artículo 21.- Es la autorización de funcionamiento o refrendo, que el ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal y pagara de acuerdo a lo siguiente:

- ZONA “A” Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales, boulevard, Plaza Las Flores y nuevos fraccionamientos en construcción.
- ZONA “B” Comprende zonas habitacionales de tipo medio, áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra, con intervención del instituto de vivienda del estado de Chiapas o de este Ayuntamiento.

En las negociaciones mercantiles cuyo monto de inversión exceda a una cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en los giros que no estén considerados dentro del concepto de bajo riesgo para la salud y el medio ambiente y en los que no estén contemplados en el catálogo de giros del Sistema de Apertura de Empresas (SARE), la expedición de licencias de funcionamiento y apertura de establecimientos se cobrará de acuerdo al siguiente tabulador:

Giro	Costo en S. M. G. V. E.
Salones de Fiestas	Zona A 100 Salarios Mínimos Zona B 50 Salarios Mínimos
Estacionamientos Públicos	Zona A 50 Salarios Mínimos Zona B 30 Salarios Mínimos
Restaurantes	Zona A 150 Salarios Mínimos Zona B 100 Salarios Mínimos
Establecimiento de Hospedaje	Zona A 80 Salarios Mínimos Zona B 50 Salarios Mínimos
Hoteles	Zona A 100 Salarios Mínimos Zona B 80 Salarios Mínimos

Moteles y Autohoteles	Zona A 150 Salarios Mínimos Zona B 100 Salarios Mínimos
Salas de Cine (General)	Zona A 250 Salarios Mínimos Zona B 200 Salarios Mínimos
Casas de Empeño	Zona A 200 Salarios Mínimos Zona B 150 Salarios Mínimos
Instituciones Financieras y Bancos	Zona A 1000 Salarios Mínimos Zona B 850 Salarios Mínimos
Bodegas, comercializadoras y/o Almacenes de Productos no Perecederos	Zona A 150 Salarios Mínimos Zona B 100 Salarios Mínimos
Bodegas, comercializadoras y/o Almacenes de Productos Perecederos	Zona A 150 Salarios Mínimos Zona B 100 Salarios Mínimos
Billares y Boliches	Zona A 50 Salarios Mínimos Zona B 40 Salarios Mínimos
Centros de Masajes	Zona A 50 Salarios Mínimos Zona B 40 Salarios Mínimos
Gimnasios	Zona A 50 Salarios Mínimos Zona B 40 Salarios Mínimos
Madererías y Almacenes de Carbón	Zona A 100 Salarios Mínimos Zona B 50 Salarios Mínimos
Agencia de Viajes (Según monto de inversión)	Zona A 40 Salarios Mínimos Zona B 25 Salarios Mínimos
Distribuidoras y casas de Materiales	Zona A 100 Salarios Mínimos Zona B 50 Salarios Mínimos
Laboratorio de Análisis Clínicos	Zona A 50 Salarios Mínimos Zona B 40 Salarios Mínimos
Embotelladoras de Agua	Zona A 100 Salarios Mínimos Zona B 50 Salarios Mínimos
Distribuidora de Calzado	Zona A 100 Salarios Mínimos Zona B 50 Salarios Mínimos
Comercializadora de Calzado	Zona A 50 Salarios Mínimos Zona B 30 Salarios Mínimos
Distribuidora de Cervezas	Zona A 250 Salarios Mínimos Zona B 200 Salarios Mínimos
Instituciones Educativas del Sector Privado	Zona A 50 Salarios Mínimos Zona B 30 Salarios Mínimos
Farmacia	Zona A 80 Salarios Mínimos Zona B 60 Salarios Mínimos

Tiendas de Ropa y/o Almacenes de Ropa y/o Bodegas (Según monto de Inversión)	Zona A 60 Salarios Mínimos Zona B 50 Salarios Mínimos
Alberca, instalaciones deportivas y juegos de salón	Zona A 70 Salarios Mínimos Zona B 60 Salarios Mínimos
Agencias Automotrices	Zona A 300 Salarios Mínimos Zona B 200 Salarios Mínimos
Tianguis de Automóviles Seminuevos y Usados	Zona A 100 Salarios Mínimos Zona B 50 Salarios Mínimos
Servicios Administrativos	Zona A 40 Salarios Mínimos Zona B 30 Salarios Mínimos
Servicio de Telefonía (Atención a Clientes)	Zona A 200 Salarios Mínimos Zona B 150 Salarios Mínimos
Acuarios	Zona A 40 Salarios Mínimos Zona B 30 Salarios Mínimos
Tiendas Comercializadoras de Muebles, Línea Blanca y Aparatos Electrodomésticos	Zona A 200 Salarios Mínimos Zona B 100 Salarios Mínimos
Cervecería y/o Depósitos de Cervezas	Zona A 60 Salarios Mínimos Zona B 40 Salarios Mínimos
Bares, Restaurantes y/o Café Bar	Zona A 100 Salarios Mínimos Zona B 60 Salarios Mínimos
Cantinas	Zona A 100 Salarios Mínimos Zona B 60 Salarios Mínimos
Discotecas	Zona A 100 Salarios Mínimos Zona B 60 Salarios Mínimos
Salón de Baile	Zona A 60 Salarios Mínimos Zona B 40 Salarios Mínimos
Centros Nocturnos	Zona A 100 Salarios Mínimos Zona B 60 Salarios Mínimos
Cabarets	Zona A 150 Salarios Mínimos Zona B 100 Salarios Mínimos
Maquiladoras Textiles	Zona A 150 Salarios Mínimos Zona B 100 Salarios Mínimos
Distribuidora de Productos Lácteos y sus derivados	Zona A 80 Salarios Mínimos Zona B 60 Salarios Mínimos
Fábricas de Calzado	Zona A 50 Salarios Mínimos Zona B 30 Salarios Mínimos
Distribuidora de Líquidos gaseosos y no gaseosos	Zona A 150 Salarios Mínimos Zona B 120 Salarios Mínimos

Procesadoras de Frituras	Zona A 100 Salarios Mínimos Zona B 80 Salarios Mínimos
Empacadoras de Productos Perecederos	Zona A 150 Salarios Mínimos Zona B 120 Salarios Mínimos
Empacadoras de Productos no Perecederos	Zona A 150 Salarios Mínimos Zona B 120 Salarios Mínimos
Centros Comerciales	Zona A 500 Salarios Mínimos Zona B 400 Salarios Mínimos
Súper Mercados	Zona A 150 Salarios Mínimos Zona B 100 Salarios Mínimos
Funerarias con servicio de Hornos Crematorios	Zona A 300 Salarios Mínimos Zona B 250 Salarios Mínimos
Sitio de Telecomunicaciones GSM	Zona A 600 Salarios Mínimos Zona B 500 Salarios Mínimos
Radio Bases de Comunicación	Zona A 600 Salarios Mínimos Zona B 500 Salarios Mínimos
Estación de Gas LP	Zona A 500 Salarios Mínimos Zona B 400 Salarios Mínimos
Gasolineras	Zona A 600 Salarios Mínimos Zona B 500 Salarios Mínimos
Líneas de Transporte de Pasaje	Zona A 210 Salarios Mínimos Zona B 180 Salarios Mínimos
Línea de Transporte de Carga y Descarga de Productos	Zona A 150 Salarios Mínimos Zona B 120 Salarios Mínimos
Velatorios y Funerarias	Zona A 100 Salarios Mínimos Zona B 50 Salarios Mínimos
Papelerías y Muebles de Oficina	Zona A 100 Salarios Mínimos Zona B 80 Salarios Mínimos
Jugueterías en cadena (Según monto de inversión)	Zona A 100 Salarios Mínimos Zona B 85 Salarios Mínimos
Fábrica de Hielo y Agua	Zona A 50 Salarios Mínimos Zona B 40 Salarios Mínimos
Distribuidora de Insumos Agropecuarios	Zona A 50 Salarios Mínimos Zona B 40 Salarios Mínimos
Artículos Deportivos	Zona A 50 Salarios Mínimos Zona B 45 Salarios Mínimos
Instrumentos Musicales	Zona A 50 Salarios Mínimos Zona B 40 Salarios Mínimos
Llanteras	Zona A 50 Salarios Mínimos Zona B 40 Salarios Mínimos

Pinturas y Barnices	Zona A 50 Salarios Mínimos Zona B 40 Salarios Mínimos
Distribuidora de Laminados	Zona A 60 Salarios Mínimos Zona B 50 Salarios Mínimos
Canchas Deportivas	Zona A 50 Salarios Mínimos Zona B 40 Salarios Mínimos
Telefonía Tradicional Telmex	Zona A 300 Salarios Mínimos Zona B 250 Salarios Mínimos
Bonetería y Mercería	Zona A 50 Salarios Mínimos Zona B 30 Salarios Mínimos
Alfombras, Telas y Cortinas	Zona A 60 Salarios Mínimos Zona B 50 Salarios Mínimos
Paquetería y Mensajería	Zona A Y B 100 Salarios Mínimos

Para la Actualización y/o Refrendo de la Licencia de Funcionamiento para todos los establecimientos Industriales, Comerciales, de Servicios y/o Profesionales que tributen en giros del sistema de Apertura de Empresas (SARE), el pago respectivo será de 07 a 15 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado.

Capítulo IX Certificaciones.

Artículo 22.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicio administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1.- Constancia de residencia o vecindad	\$ 79.00
2.- Constancia de origen.	\$ 75.00
3.- Constancia de cambio de domicilio.	\$ 75.00
4.- Constancia de ingresos.	\$ 75.00
5.- Constancia de dependencia económica.	\$ 79.00
6.- Por certificación de registros de señales y marcas de herrar.	\$ 116.00

7.- Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en materia de panteones.	\$ 196.00
8.- Otras constancias emitidas por la Secretaria Municipal.	\$ 79.00
9.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	\$ 75.00
10.- Por búsqueda de información en los Registros, así como de la ubicación de lotes en panteones.	\$ 79.00
11.- Por copia fotostática de documento.	
Zona urbana.	\$ 79.00
Zona rural.	\$ 53.00
12.- Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales.	\$ 150.00
13.- Por los servicios que presta la coordinación de tenencia de la Tierra se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
Trámite de regularización	\$ 65.00
Inspección	\$ 65.00
Trasposos	\$ 65.00
14.- Por los servicios que se presten en materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales, se estará a lo siguiente:	
Constancia de pensiones alimenticias.	\$ 65.00
Constancias de conflictos vecinales.	\$ 65.00
Acuerdo por deudas.	\$ 65.00
Acuerdo por separación voluntaria.	\$ 65.00
Acta de límites de colindancia.	\$ 65.00
15.- Por expedición de constancias de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria.	\$ 75.00
16.- Por documento oficial cancelado.	\$ 40.00

17.- Por expedición de constancias de usufructo de locales de mercados públicos y central de abasto.	\$ 70.00
18.- Por copia certificada de fichas de datos por estudios técnicos realizados en predios urbanos del municipio.	\$ 75.00
19.- Copia certificada o búsqueda de licencias de construcción.	\$ 70.00
20.- Expedición de copia de plano.	\$ 500.00
21.- Constancia por impartición de cursos de capacitación a empresas privadas por parte de la Coordinación de Protección Civil.	\$ 300.00
22.- Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial o la Dirección de Control Urbano, se cobrara de acuerdo a lo siguiente:	
A) Expedición de copia simple de plano de la ciudad:	
1.- tamaño 60 x 90 cm. (blanco y negro)	\$ 60.00
2.- tamaño 0.90 x 1.50 cm. (blanco y negro)	\$ 110.00
3.- tamaño tabloide (blanco y negro)	\$ 25.00
4.- tamaño tabloide (color)	\$ 35.00
B) Impresión y expedición de la carta urbana, en escala 1:12,500 (constante de dos hojas de 0.90 x 1.10 AM.)	
	\$ 170.00
C) Expedición de disco compacto digitalizado de la carta urbana (formato rar/zip) o del programa de desarrollo urbano (formato pdf).	
	\$ 140.00
D) Por búsqueda y expedición de copia simple de expedientes de subdivisión y/o fusión y factibilidades de uso y destino de suelo, sin importar ubicación.	
	\$ 10.00
E) Por búsqueda y expedición de copias simples de expedientes de fraccionamientos, sin importar su ubicación:	
de 1 a 20 hojas	\$ 30.00

de 21 a 50 hojas	\$ 55.00
de 51 a más hojas	\$ 90.00
por plano sin importar las dimensiones	\$ 60.00
F) Por búsqueda y expedición de copia certificada de plano.	\$ 80.00
23.- Expedición de cédula de identificación municipal de servicios de que dispone. Cuota anual.	\$ 80.00
24.- Por los servicios que presta la Dirección de Salud Municipal:	
A) Por acceso a Zona de tolerancia, por persona.	\$ 5.00
B) Por expedición de tarjeta de control sanitario semestral de sexo servidoras.	\$ 70.00
C) Por la reposición de la tarjeta de control sanitario de sexo Servidoras.	\$ 120.00
D) Por expedición de certificados de salud.	\$ 30.00
E) Por esterilización OVH (Ovario-histerectomía) en el Centro de Control Canino.	\$ 160.00
F) Por muerte asistida de mascotas en el Centro de Control Canino.	\$ 150.00
G) Examen de control sanitario a meretrices y homosexuales.	
• Ordinario.	\$ 60.00
• Extraordinario	\$ 80.00
25.- Manifiesto de impacto ambiental.	\$ 100.00
26.- Constancia de no infracción a solicitud del interesado.	\$ 100.00
27.- Por verificación a establecimientos que requieren Constancia por cumplimiento de Seguridad.	\$ 300.00

Están exentos del pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.

Capítulo X
Licencias, Permisos de Construcción y Otros.

Artículo 23.- La expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente.

Zona “A”: Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.

Zona “B”: Áreas populares, de interés social y zonas de regularización de tenencia de la tierra.

A).- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicaran los siguientes:

	Zona	
1.- De construcciones de vivienda mínima que no exceda de 36 m ² .	A	\$ 10.00 m ²
	B	\$ 8.00 m ²
Por cada m ² de construcción que exceda de la vivienda mínima.	A	\$ 6.00
	B	\$ 5.50
	(comercial)	
2.- Construcciones de barda por metro lineal.		\$ 5.50
3.- Remodelación de casa habitación:		\$ 132.00
La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.		
4.- Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación.		\$ 385.00
5.- Permisos para construir tapiales y andamios y estructuras provisionales, en la vía pública hasta 20 días naturales de ocupación.	A	\$ 88.00
	B	\$ 60.00
• Por cada día adicional se pagara según la zona.	A	\$ 7.00
	B	\$ 6.00

6.- Demolición en construcción sin importar su ubicación.		
Hasta 20 m2		\$ 110.00
De 21 a 50 m2		\$ 190.00
De 51 a 100 m2		\$ 275.00
De 101 a mas m2		\$ 540.00
7.- Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso de suelo y otro cualquiera:		\$ 55.00
8.- Ocupación de la vía pública con material de construcción A		\$ 160.00
producto de demolición. etc. hasta 15 días.	B	\$ 77.00
Por cada día adicional se pagaran según la zona.	A	\$ 22.00
	B	\$ 17.00
9.- Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación).		\$ 77.00
10.- Remodelación, modificaciones y ampliación de locales de mercados y central de abasto (sin importar su ubicación).		\$ 135.00
11.- Remodelación en construcción comercial.		\$ 500.00

B).- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por alineamiento y número oficial hasta 10 metros lineales de frente.	A	\$ 60.00
	B	\$ 25.00
2.- Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior	A	\$ 6.00
	B	\$ 4.00

C).- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y notificaciones en condominios se causaran y pagarán los siguientes derechos.

1.- Fusión y subdivisión de predios urbanos por cada m ²	\$ 2.00
2.- Fusión y subdivisión de predios suburbanos por cada 100 m ²	\$ 40.00
3.- Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada metro cuadrado	

que comprendan sin importar su ubicación.	\$ 0.015
4.- Lotificación en condominio por cada m ²	\$ 1.00
5.- Revalidación de licencias para fraccionamientos sin importar ubicación, factibilidades y viabilidades (no comprende licencia de construcción).	\$ 1,100.00
6.- Ruptura de banquetas por metro lineal.	\$ 50.00
D).- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causaran los siguientes derechos, sin importar su ubicación.	
1.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m ²	\$ 70.00
2.- Expedición de croquis o levantamiento de campo por estudio técnicos realizados en predios urbanos para (ubicar predios dentro de los planos catastrales).	\$ 300.00
Por cada metro que exceda.	\$ 1.00
E).- Permisos por ruptura de calle para introducir agua, drenaje, teléfono:	
1.- Concreto por metro lineal.	\$ 55.00
2.- Reparación de tuberías y desasolve en asfalto por metro lineal.	\$ 30.00
3.- Drenaje por metro lineal en terracería.	\$ 13.00
F).- Licencias autorizadas y otros a lo largo del boulevard causaran los siguientes derechos:	
1).- Autorización de instalación de casetas telefónicas, paradas publicitarias y otros a lo largo del boulevard por uso de suelo.	\$ 385.00
2).- Fianza por obra que deteriore la vía pública en el boulevard.	5% del monto de la obra a

realizar.

- | | |
|--|-----------|
| 3).- Licencia por colocación de toldos dentro del reglamento normativo del boulevard. | \$ 100.00 |
| 4).- Por colocación de iluminación, disminución ornamental en el boulevard que cumpla con los criterios establecidos en el reglamento normativo del boulevard (por luminaria). | \$ 100.00 |
| 5).- Licencias por colocación de panorámicos dentro del reglamento normativo del boulevard (por m ²). | \$ 220.00 |

- 6).- Permiso para derribo de árboles.

Zona del centro histórico por cada árbol:

Frutales	\$ 650.00
Maderables	\$ 650.00
Ornamentales.	\$ 450.00

Zona fuera del centro histórico, por cada árbol:

Frutales	\$ 450.00
Maderables	\$ 450.00
Ornamentales	\$ 350.00

- | | |
|--|-----------------------|
| 7).- Pago por poda de árboles que efectuó la coordinación de protección civil, de acuerdo al dictamen emitido por la misma coordinación de Ecología y Medio Ambiente, en casas particulares o comerciales: | \$ 66.00
por árbol |
|--|-----------------------|

Los árboles que representen un peligro inminente para los habitantes, la autoridad competente podrá exentar dicho pago previo dictamen emitido por las autoridades facultadas en el ramo.

- G).- Los estudios técnicos realizados en predios urbanos del municipio de Comitán, efectuados por la Coordinación de Hacienda Municipal, como son modificación por actualización del valor fiscal, modificación por nueva construcción, alta por nuevo levantamiento, alta por asignación de clave definitiva, modificado por corrección de área, causaran los siguientes derechos: (sin importar su ubicación)

Inspección física \$ 120.00

Las tarifas anteriores únicamente cubren los derechos, de acuerdo a las especificaciones corresponden al usuario o por convenio con la entidad que contrate el servicio.

H).- Por registro al padrón de contratistas pagaran lo siguiente:

- a).- Por inscripción. 35.00 S.M.G.Z.
- b).- Por actualización de la constancia de Inscripción en el Registro de Contratistas. 25.00 S.M.G.Z.
- c).- Por expedición de 2 o posteriores ejemplares de la constancia de inscripción en el Registro de Contratistas. 8.00 S.M.G.Z.

I).- Por registro al padrón de proveedores pagaran lo siguiente:

- a) Por inscripción. 20.00 S.M.G.Z.
- b) Por actualización de la constancia de inscripción en el registro de proveedores. 10.00 S.M.G.Z.

J).- Por expedición de licencias de funcionamiento y apertura de establecimientos con expendio de masa y tortillas. 25.00 S.M.G.Z.

- a).- Por refrendo anual dentro de los primeros tres meses de cada año 13.00 S.M.G.Z.

Artículo 24.- Por la autorización de permisos, constancias, licencias de construcción y permisos diversos se causaran los derechos como se detalla a continuación:

	Zona	
I).- Para inmuebles de uso comercial, por metro cuadrado que no exceda de 40.00 metros cuadrados.	A	\$ 18.00
	B	\$ 15.00
Por cada metro cuadrado de construcción adicional.	A	\$ 10.00
	B	\$ 8.00
II).- Para los servicios de riesgo (gasolineras, gasera o que requiera mucha agua), por metro cuadrado.	A	\$ 15.00
	B	\$ 12.00

III).- Para uso turístico por metro cuadrado.	A	\$ 10.00
	B	\$ 8.00
IV).- Para uso industrial por metro cuadrado, en cada una de las zonas.		\$ 5.00
V).- Por actualización de licencia de construcción, en cada una de las zonas.		\$ 110.00
<p>La actualización de la licencia de construcción incluye la autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.</p>		
VI).- Por actualización de alineamiento y número oficial, en cada una de las zonas.		\$ 100.00
VII).- Por expedición de credencial para director responsable de obra, en cada una de las zonas.		\$ 125.00
VIII).- Estudio y expedición de licencia de factibilidad de uso y destino del suelo, en cada una de las zonas:		\$ 500.00
IX).- Cambio de uso y destino de suelo en cada una de las zonas		\$ 3,000.00
X).- Estudio de factibilidad de uso del suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación, en cada una de las zonas.		\$ 1,500.00
XI).- Excavación y/o corte del terreno (sin importar tipo), en cada una de las zonas:		
a).- De la 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación).		\$ 140.00
b).- De 101 hasta 500 metros cúbicos.		\$ 200.00
c).- Metro cúbico adicional a 500 metros.		\$ 3.00
XII).- Relleno de terreno (sin importar tipo ni ubicación), en cada una de las zonas:		
a).- De 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación).		\$ 140.00
b).- De 101 hasta 500 metros cúbicos.		\$ 200.00

c).- Metro cúbico adicional a 500 metros cúbicos.	\$ 3.00
XIII).-Por la autorización y/o actualización del Dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos:	
A) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada m ² construido en la zona:	\$ 3.00
B) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas y semiurbanas:	
1) De 01 a 10 lotes	\$ 450.00
2) De 11 a 50 lotes	\$ 750.00
3) De 51 en adelante	\$ 1,200.00
C) Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de fraccionamientos del Estado.	
En cada zona	1.5%
D) Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios:	
1.- De 2 a 50 lotes o vivienda.	\$ 2,200.00
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas.	\$ 3,500.00
3.- De 201 en adelante lotes o viviendas.	\$ 6,000.00
E) Por la expedición de la autorización y/o actualización del proyecto de lotificación en fraccionamiento:	
1.- De 2 a 50 lotes o vivienda.	\$ 2,200.00
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas.	\$ 3,500.00
3.- De 201 en adelante.	\$ 6,000.00
F) Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio:	

1) Condominios verticales y/o horizontales, por cada	A)	\$	15.00
m ² construido en cada una de las zonas:	B)	\$	10.00
	C)	\$	8.00

2) Condominios horizontales, en zonas urbanas o semiurbanas:

En cada una
de las zonas

1.- De 01 a 10 lotes	\$	2,000.00
2.- De 11 a 50 lotes	\$	2,500.00
3.- Por lote adicional	\$	100.00

G) Por expedición de la autorización del proyecto de
relotificación en fraccionamiento:

1.- De 02 a 50 lotes o viviendas	\$	4,000.00
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas	\$	6,000.00
3.- De 201 en adelante lotes o viviendas	\$	8,000.00

H) Por expedición de Licencias de comercialización en
fraccionamiento en Fraccionamientos y Condominios:

1.- De 2 a 50 lotes o vivienda	\$	4,000.00
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas	\$	6,000.00
3.- De 201 en adelante	\$	8,000.00

En cada una
de las zonas

XIV).- Por construcción o instalación de postes de cualquier
material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos
vehiculares por cada elemento o poste. \$ 80.00

XV).- Certificación de registros de (D.R.O.), dirección y responsable
de obra por inscripción y anualidad. \$ 880.00

XVI).- Certificación por revalidación de (D.O.R). \$ 440.00

XVII).- Permiso para el derribo de árboles, derivado de la construcción de fraccionamientos, zonas comerciales, conjuntos habitacionales (por cada árbol), en cada una de las zonas. \$ 1,500.00

XVIII).- Por la regularización de construcciones. A \$ 140.00
B \$ 80.00

Capitulo XI

De los Derechos por Uso o Tenencia de Anuncios en la Vía Pública.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia, pagarán los siguientes derechos:

I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica. \$ 7,500.00

II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica.

A) Luminosos.

1.- Hasta 2 m² \$ 250.00
2.- Hasta 6 m² \$ 650.00
3.- Después de 6 m² \$ 2,600.00

B) No luminosos.

1.- Hasta de 1 m² \$ 130.00
2.- Hasta de 3 m² \$ 250.00
3.- Hasta de 6 m² \$ 290.00
4.-Después de 6 m² \$ 1,500.00

III.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos.

A).- Luminosos.

1.- Hasta de 2 m² \$ 650.00
2.- Hasta de 6 m² \$ 1,300.00
3.- después de 6 m² \$ 5,000.00

B) No luminoso	
1.- Hasta de 1 m ²	\$ 170.00
2.- Hasta de 3m ²	\$ 390.00
3.- Hasta de 6 m ²	\$ 500.00
4.- Después de 6 m ²	\$ 2,600.00
IV.- Anuncios en bardas por m2	\$ 70.00
V.- Anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos instalados sobre elementos fijos que forman paralelamente parte de la fachada y que no estén pendientes de otra del mobiliario urbano, quedarán exentos de pagar este derecho, siempre que sea publicidad propia, que no utilice emblemas distintivos de otras empresas.	
VI.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público, concesionado, con o sin itinerario fijo:	
A) En el Exterior de la carrocería	\$ 500.00
B) En el interior del vehículo	\$ 100.00
VII.- Por autorización para repartir volantes y folletos en la vía pública (por evento).	\$ 140.00
VIII.- Por autorización para la colocación de mantas mamparas, posters, gallardetes y otros de este tipo por evento.	\$ 400.00
IX.- Pago por derechos para servicio de publicidad móvil (perifoneo) por cada unidad móvil:	
Anual	\$ 2,000.00
X.- Por expedición de tarjetón de perifoneo.	\$ 79.00
XI.- Por reexpedición de tarjetón de perifoneo.	\$ 79.00
XII.- Por uso externo de bocina, cornetas o algún otro similar, en establecimiento.	\$ 150.00
XIII.- Por permiso mensual de perifoneo a empresas para auto publicarse, en cualquier medio de transporte.	\$ 300.00

XIV.-Autorización por instalación de grupos musicales y equipos de sonido en vía pública para efectos de publicidad por evento (máximo 5 horas). \$ 180.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública. Por día pagarán los siguientes derechos:

I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica. \$ 105.00

II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica:

A) Luminosos \$ 60.00

B) No luminosos \$ 50.00

III.- Anuncios cuyos contenidos se desplieguen a través de dos o más carátulas o pantallas, excepto electrónicas:

A) Luminosos. \$ 80.00

B) No luminosos \$ 60.00

IV.- Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano.

Por cada elemento del mobiliario urbano. \$ 50.00

V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionados, con y sin itinerario fijo:

A) En el exterior de la carrocería \$ 15.00

B) En el interior del vehículo \$ 15.00

VI.- Solo en caso de que el perifoneo eventual fijo o móvil sea con fin altruista la dependencia a cargo de la regulación de los anuncios, podrá otorgar el permiso sin previo pago, atendiendo a las condiciones especiales que se persigan con la publicidad.

Título Tercero

Contribuciones para Mejoras

Artículo 27.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Para el fortalecimiento de los programas asistenciales del municipio, los contratistas, sean personas físicas o morales, que celebren contrato(s) de obra(s) pública(s) con el Municipio, aportaran el equivalente al 2% sobre el monto total de la obra, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, esta aportación se efectuará a través de la retención que el Honorable Ayuntamiento efectuará a los contratistas al liquidar las estimaciones por contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

Título Cuarto Productos.

Capítulo I Arrendamiento y Producto de la Venta de Bienes Propios del Municipio.

Artículo 28.- Son productos los siguientes ingresos que debe percibir el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación o uso de sus bienes de dominio privado.

I.- Productos derivados de Bienes Inmuebles.

1).- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio; deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente que determine el propio ayuntamiento.

- a).- Arrendamiento por 6 horas del teatro de la ciudad Junchavin.
La fracción de tiempo que exceda las 6 horas se cobrará como otra cuota. \$ 3,000.00

- b).- Arrendamiento del estacionamiento de las instalaciones de la feria para la venta de productos varios a empresas foráneas y locales pagaran por día. \$ 1,000.00

- c).- Arrendamiento por 8 horas del estadio municipal. La fracción de tiempo que exceda las 8 horas se cobrará como otra cuota. \$25,000.00

- | | |
|--|-------------|
| 1.- Cobro de alumbrado del estadio municipal campo número uno. | \$ 200.00 |
| 2.- Renta del estadio municipal, durante el día sin alumbrado. | \$ 100.00 |
| | |
| d).- Arrendamiento por 6 horas del Palenque de Instalaciones de la Feria. La fracción de tiempo que exceda las 6 horas se cobrará como otra cuota. | \$ 3,000.00 |
| | |
| e).- Las actividades, espectáculos o diversiones particulares o de grupo, que requieran el servicio de seguridad pública, cubrirán, de acuerdo al aforo, por policía que preste el servicio. | \$ 800.00 |
| | |
| f).- Cobro de arrendamiento de la cafetería del auditorio municipal. | \$ 300.00 |

De las tarifas anteriores, se aplicara 30, 40, 50 y 60% de descuento a las personas físicas y jurídicas, de instituciones públicas y privadas que fomenten actividades artísticas y culturales, previa solicitud por escrito que presenten ante la sindicatura municipal.

Por el derecho de uso de bienes muebles e inmuebles no especificados en las fracciones anteriores para eventos especiales, el monto será fijado en los contratos respectivos, por el Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento.

- 2).- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional de ayuntamiento, sólo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.
- 3).- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- 4).- Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.

5).- Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Por los servicios que presta el Parque Temático Infantil YA'AX-NA.

a) Por acceso a las instalaciones:

1.- Recorrido completo.

Adultos	\$ 30.00
Niños (Menor de 12 años)	\$ 15.00

2.- Recorrido planetario y Sala del Espacio.

Adultos	\$ 20.00
Niños	\$ 15.00

3.- Recorrido Sala del Espacio, Medio ambiente y Teatro Robot.

Adultos	\$ 15.00
Niños	\$ 10.00

4.- Visita por grupo de estudio (respaldo mediante oficio de la institución educativa pagaran por persona)

\$ 15.00

5.- Adultos Mayores y Personas con capacidades diferentes. \$ 17.00

III.- Productos Financieros:

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

IV.- Otros productos.

- 1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- 2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 3.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 4.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- 5.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 6.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- 7.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, pagaran:

A).- Venta de planta de Aguacate Hass (por planta)	\$ 45.00
B).- Venta de planta de Limón Persa (por planta)	\$ 15.00
C).- Venta de planta de Durazno Diamante (por planta)	\$ 15.00
D).- Venta de planta de Manzana Glosen (por planta)	\$ 15.00
E).- Venta de planta de Pera (por planta)	\$ 15.00
F).- Venta de planta de Ciruela (por planta)	\$ 15.00
G).- Venta de planta de Chicozapote (por planta)	\$ 20.00
H).- Venta de planta de Nance (por planta)	\$ 20.00
I).- Arboles y flores de ornato	\$ 5.00

El ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.

- 8.- Por venta de productos arqueológicos, pagaran:

A).- Humus (por kilo)	\$ 3.00
B).- Acido Húmico (por litro)	\$ 10.00
C).- Bioinsecticidas (por litro)	\$ 10.00
D).- Lombriz Roja (por 100 grs.)	\$ 10.00

- 9.- Cobro por capacitación a productores por los siguientes cursos-talleres, (el mínimo de personas por taller debe ser de 5), pagaran por persona:

A).- Lombricultura	\$ 300.00
B).- Producción de abonos orgánicos	\$ 300.00
C).- Elaboración de composta	\$ 300.00
D).- Preparación de bioinsecticidas	\$ 300.00
E).- Labranza de conservación en maíz	\$ 300.00
F).- Preparación de bio-fermentos	\$ 300.00
G).- Preparación de hortalizas a nivel traspatio	\$ 300.00
H).- Labranza de conservación en frijol	\$ 300.00
I).- Control biológico de plagas	\$ 300.00
J).- Ventajas y desventajas de uso de agroquímicos	\$ 300.00
K).- Taller de hongos comestibles	\$ 300.00

10.- Por el uso de la vía pública para la instalación de casetas telefónicas.	\$ 400.00
---	-----------

Título Quinto Aprovechamientos.

Artículo 29.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, y de los ingresos derivados de financiamiento, por lo que el municipio percibirá los ingresos de recargos, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños de bienes municipales, rendimientos por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados en los renglones de impuestos y derechos.

I.- Por infracción al reglamento de construcción, al reglamento para el uso del suelo comercial y la prestación de servicios establecidos se causarán las siguientes multas:

Conceptos	Tarifa
1.- Por construir sin licencia municipal.	De \$ 2,300.00 a \$ 8,000.00
2.- Por ocupación de vía pública con material escombros, mantas u otros elementos.	De \$ 100.00 a \$ 600.00
3.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación.	De \$ 500.00 a \$ 1,500.00
4.- Por apertura de obra clausurada y ruptura de	

sello.	De \$ 1,500.00 a \$ 3,000.00
5.- Por ruptura de calles sin autorización previa del H. Ayuntamiento.	De \$ 400.00 a \$ 1,250.00
6.- Por no dar aviso de terminación de obra.	De \$ 250.00 a \$ 600.00
7.- Infracción por no delimitar (barda, alambrar, en malla, etc. (ml.))	De \$ 100.00 a \$ 400.00
8.- Por venta de lotes o fraccionar sin autorización previa (por lote o fracción)	De \$ 200.00 a \$ 700.00
9.- Por construir sin licencia de alineamiento y número oficial.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
10.- Multas por ausencia de bitácora en obra.	De \$ 100.00 a \$ 600.00
11.- Por primera notificación de inspección de obra.	De \$ 100.00 a \$ 600.00
12.- Por segunda notificación de inspección de obra.	De \$ 300.00 a \$ 900.00
13.- Por tercera notificación de obra.	De \$ 1,100.00 a \$ 1,500.00
14.- Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad y destino del suelo.	De \$ 3,000.00 a \$ 4,000.00
15.- Por apertura del establecimiento sin la factibilidad de uso y destino del suelo.	De \$ 3,850.00 a \$10,000.00
16.- Por laborar sin la factibilidad de uso y destino del suelo.	De \$ 4,500.00 a \$ 8,800.00
17.- Por continuar laborando con la factibilidad de uso y destino del suelo negado.	De \$ 8,800.00 a \$13,200.00
18.- Por presentar físicamente en un inmueble ventanas en colindancia hacia propiedades vecinas, contraviniendo lo dispuesto en el	

Artículo 184 del reglamento de construcción del municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, inobservando mandato en contrario por parte de autoridad competente.

De \$ 200.00 a \$ 4,000.00

19.- Por no respetar el alineamiento y número oficial.

De \$ 800.00 a \$ 4,000.00

20.- Por no respetar el proyecto autorizado.

De \$ 800.00 a \$ 4,000.00

21.- Por excavación, corte y/o relleno sin autorización.

De \$ 800.00 a \$ 4,000.00

En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, de esta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente.

22.- Por ocupación de vía pública con mercancía y cualquier vendimia.

De \$ 2,000.00 a \$ 4,000.00

23.- Por exhibición de mercancía en fachadas de inmuebles del Centro Histórico.

De \$ 1,000.00 a \$ 4,000.00

24.- Por colocación de anuncios que no cumplan con los reglamentos normativos y que no cuenten con licencia en Centro Histórico y Boulevard.

De \$ 1,000.00 a \$ 2,000.00

II.- Por infracción al Reglamento de Policía y buen Gobierno.

1.- Ebrio en vía pública.

De \$ 330.00 a \$ 550.00

2.- Ebrio caído en vía pública.

De \$ 150.00 a \$ 300.00

3.- Ebrio escandaloso en vía pública.

De \$ 150.00 a \$ 600.00

4.- Faltas a la moral.

De \$ 300.00 a \$ 700.00

5.- Insultos a la autoridad.

De \$ 300.00 a \$ 800.00

6.- Riña en vía pública.

De \$ 1,150.00 a \$ 1,800.00

- 7.- Tomar bebidas embriagantes en vía pública. De \$ 300.00 a \$ 750.00
- 8.- Por ocasionar daños en la vía pública con pintas a paredes (grafitis), portones, postes, anuncios, vehículos, etc. De \$ 500.00 a \$ 200.00
- 9.- Por reincidir en las infracciones del Reglamento de los Bandos de Policía y Buen Gobierno (además de pagar esta multa se deberá pagar la tarifa correspondiente a la infracción cometida). Hasta \$ 100.00

III.- Por infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal.

A).- Para toda clase de vehículos en materia de accidentes.

- 1. Por ocasionar accidente de Tránsito. De \$ 200.00 a \$ 650.00
- 2. Por abandonar el vehículo sin causa justificada o no dar aviso a la autoridad competente. De \$ 700.00 a \$ 900.00
- 3. Por salirse del camino en caso de accidente. De \$ 200.00 a \$ 600.00
- 4. Por estar implicado en accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas. De \$ 200.00 a \$ 1,100.00
- 5.- Por darse a la fuga. De \$ 300.00 a \$ 600.00
- 6.- Por reincidir en las infracciones del Reglamento de Vialidad y Tránsito Municipal (además de pagar esta multa se deberá pagar la tarifa correspondiente a la infracción cometida) Hasta \$ 200.00

B).- Para toda clase de vehículos en materia de ruido excesivo.

- 1.- Por volumen excesivo en las bocinas del auto estéreo, o producir ruido excesivo con los escapes de los automotores que tengan o no,

modificación alguna.	De \$ 200.00 a \$ 800.00
2.- Por usar de manera excesiva o indebida el claxon.	De \$ 200.00 a \$ 800.00
3.- A particulares que porten o hagan uso indebido de claxon-sirena o alarma de emergencia para vehículo.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
4.- A servidores públicos que hagan uso indebido o excesivo de claxon-sirena o alarma de emergencia para vehículos.	De \$ 200.00 a \$ 800.00
5.- Por permitir el propietario de un vehículo manejar sin licencia a un menor de edad.	De \$ 200.00 a \$ 700.00
6.- Por circular sin permiso con vehículos de alto tonelaje dentro del centro histórico de la ciudad.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
7.- Por vender vehículos en vía pública, sin la autorización correspondiente, por día.	De \$ 300.00 a \$ 900.00
C).- Para conducción de toda clase de vehículos automotores.	
1.- Por violación a las disposiciones de Tránsito relativas al cambio de carril, a dar vuelta a la izquierda o derecha o en "U".	De \$ 100.00 a \$ 250.00
2.- Por transitar en vías en las que exista restricción expresa.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
3.- Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
4.- Por circular en sentido contrario.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
5.- Bajo el principio de alternancia (uno de un lado y uno del otro lado), por no ceder el paso en	

calles con preferencia poco clara; en esquinas cuyo semáforo se descomponga; en calles en donde existan arreglos de construcción; en cruceros o glorietas.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
6.- Por conducir y utilizar al mismo tiempo cualquier aparato de comunicación.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
7.- Por impedir la incorporación de un vehículo al carril derecho cuando éste intente rebasar.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
8.- Por hacer uso de los acotamientos y cruceros para realizar maniobras de rebase.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
9.- Por no circular a la extrema derecha en cualquier vía.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
10.- Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
11.- Por rebasar con raya continua.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
12.- Por no ceder el paso a los peatones.	De \$ 100.00 a \$ 500.00
13.- Por no ceder el paso a los vehículos cuando se incorpore a una vía primaria.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
14.- Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
15.- Por conducir un vehículo en retroceso por más de 10 metros o por interferir el tránsito con el retroceso.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
16.- Por conducir sin licencia de manejo; tarjeta de circulación; placas o permiso respectivo.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
17.- Por conducir con licencia de manejo, tarjeta o permiso de circulación vencidos.	De \$ 200.00 a \$ 600.00

18.- Por conducir con placas, tarjeta o permiso de Circulación de otro vehículo.	De \$ 300.00 a \$ 1,100.00
19.- Por conducir con persona u objeto en los brazos o piernas.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
20.- Por conducir con personas de cualidades especiales, sin llevar el equipo de seguridad necesario.	De \$ 100.00 a \$ 300.00
21.- Por usar indebidamente la luz alta.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
22.- Por obstaculizar los pasos determinados para peatones y rampas para personas con cualidades diferentes.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
23.- Por tirar desde el interior de un vehículo, objetos o basura a la vía pública.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
24.- Por conducir bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes.	De \$ 1,500.00 a \$ 6,000.00
25.- Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito y las que hagan los Agentes de tránsito.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
26.- Por no detener la marcha del vehículo ante la luz roja del semáforo.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
27.- Por falta de funcionamiento de las luces direccionales, intermitentes, indicadoras de frenos, cuartos delanteros o traseros del vehículo.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
28.- Por falta de funcionamiento de los faros del vehículo.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
29.- Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo delantero, que debe permitir ver las llantas traseras.	De \$ 200.00 a \$ 600.00

30.- Por perifonear en vehículo, sin la autorización correspondiente.	De \$ 500.00 a \$ 1,000.00
a) Por perifonear en lugar prohibido.	De \$ 200.00 a \$ 400.00
b) Por perifonear excediendo los límites permisibles de sonido.	De \$ 200.00 a \$ 400.00
c) Por perifonear fuera del horario autorizado.	De \$ 200.00 a \$ 400.00
d) Por perifonear en lugar fijo.	De \$ 200.00 a \$ 400.00
e) Por perifonear sin tarjetón.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
f) Por perifonear en contra de la moral.	De \$ 200.00 a \$ 400.00
g) Por reexpedición de tarjetón de perifoneo.	De \$ 200.00 a \$ 200.00
31.- Por la emisión de humo.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
32.- Por negarse a entregar documentos en caso de infracción.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
33.- Por circular zigzagueando.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
34.- Por colocar luces que deslumbren o distraigan.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
35.- Por mover o remolcar un vehículo accidentado sin autorización.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
36.- Por efectuar arrancones o competencia de vehículos en la vía pública.	De \$ 300.00 a \$ 1,100.00
37.- Por no contar con el equipo de seguridad.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
38.- Por tener instaladas o hacer usos de torretas, faros o señalamientos de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y emergencias, sin la autorización correspondiente.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
39.- Por obscurecer los cristales que impidan ver al piloto y copiloto del vehículo.	De \$ 200.00 a \$ 800.00

- | | |
|---|--------------------------|
| 40.- Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo. | De \$ 100.00 a \$ 250.00 |
| 41.- Por doblar o no mantener en buen estado, las placas de circulación, o por disponer de objetos que dificulten la legibilidad de las mismas. | De \$ 100.00 a \$ 275.00 |
| 42.- Por circular con placas de circulación vencidas. | De \$ 200.00 a \$ 550.00 |
| 43.- Por circular ilegalmente con placas extranjeras. | De \$ 200.00 a \$ 800.00 |
| 44.- Por carecer de espejo retrovisor. | De \$ 100.00 a \$ 250.00 |
| 45.- Por no utilizar los cinturones de seguridad. | De \$ 200.00 a \$ 500.00 |

D).- Para toda clase de vehículos en materia de estacionamiento.

- | | |
|--|--------------------------|
| 1.- Por obstruir, al estacionarse, la visibilidad de señales de tránsito. | De \$ 200.00 a \$ 500.00 |
| 2.- Por estacionarse en lugares prohibidos. | De \$ 200.00 a \$ 500.00 |
| 3.- Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 50 centímetros de la acera. | De \$ 200.00 a \$ 500.00 |
| 4.- Por estacionarse en carreteras o en vías de tránsito continuo. | De \$ 200.00 a \$ 500.00 |
| 5.- Por estacionarse frente a una entrada de vehículo. Excepto la de su domicilio. | De \$ 200.00 a \$ 500.00 |
| 6.- Por estacionarse en sentido contrario. | De \$ 200.00 a \$ 500.00 |
| 7.- Por estacionarse en puente. | De \$ 200.00 a \$ 500.00 |
| 8.- Por estacionarse en zonas de carga y | |

- | | |
|---|--------------------------|
| descarga sin realizar esta actividad. | De \$ 200.00 a \$ 500.00 |
| 9.- En maniobras de estacionamiento, por golpear a vehículos estacionados. | De \$ 200.00 a \$ 500.00 |
| 10.- Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública, cuando éstas no sean de emergencia. | De \$ 200.00 a \$ 500.00 |
| 11.- Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad. | De \$ 200.00 a \$ 500.00 |
| 12.- Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos del servicio público. | De \$ 200.00 a \$ 500.00 |
| 13.- Por estacionarse en lugar prohibido simulando una falla mecánica del vehículo. | De \$ 200.00 a \$ 500.00 |
| 14.- Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones. | De \$ 200.00 a \$ 500.00 |
| 15.- Por estacionarse en doble fila. | De \$ 200.00 a \$ 500.00 |
| 16.- Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares de estacionamiento vehicular. | De \$ 200.00 a \$ 800.00 |
| 17.- Por no cubrir el pago de estacionamiento en la vía pública o por excederse del tiempo prepagado dentro de la zona controlada por parquímetros o estacionómetros que disponga el Ayuntamiento; para tales fines, se pagará una multa por cada vehículo de toda clase al momento de la infracción. | De \$ 100.00 a \$ 300.00 |

E).- Para toda clase de vehículos en materia de señales.

- | | |
|--|--------------------------|
| 1.- Por no obedecer señales preventivas, de alto, de siga, semáforo y similares. | De \$ 200.00 a \$ 500.00 |
| 2.- Por exceder los límites de velocidad. | De \$ 200.00 a \$ 500.00 |

- | | | | | | | |
|-----|---|-------|--------|---|----|--------|
| 3.- | Por detener la marcha o reducir la velocidad sin señalizar debidamente. | De \$ | 100.00 | a | \$ | 250.00 |
| 4.- | Por entorpecer la vialidad o por transitar a baja velocidad. | De \$ | 100.00 | a | \$ | 250.00 |
| 5.- | Por no detener totalmente el vehículo ante la presencia de vehículos con señales de emergencia. | De \$ | 200.00 | a | \$ | 500.00 |
| 6.- | Por falta de iluminación en la placa posterior. | De \$ | 50.00 | a | \$ | 250.00 |
| 7.- | Por falta de espejos reglamentarios. | De \$ | 50.00 | a | \$ | 250.00 |
| 8.- | Por conducir con cristales rotos o falta de ellos. | De \$ | 50.00 | a | \$ | 150.00 |
| 9.- | Por conducir con falta o mal estado de limpia parabrisas. | De \$ | 50.00 | a | \$ | 150.00 |
- F).- Por infracciones en materia de transporte público, urbano, suburbano, foráneos y taxis.
- | | | | | | | |
|-----|---|-------|--------|---|----|--------|
| 1.- | Por permitir el ascenso o descenso de pasaje sin hacer funcionar las luces intermitentes. | De \$ | 200.00 | a | \$ | 800.00 |
| 2.- | Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para transporte escolar. | De \$ | 200.00 | a | \$ | 800.00 |
| 3.- | Por transportar carga que rebasa las dimensiones laterales del vehículo o que exceda más de un metro en la parte posterior. | De \$ | 200.00 | a | \$ | 800.00 |
| 4.- | Por transportar carga que se caiga o desamarre en vía pública. | De \$ | 200.00 | a | \$ | 500.00 |
| 5.- | Por circular vehículos de carga fuera del carril destinado para ello. | De \$ | 200.00 | a | \$ | 500.00 |

- | | |
|---|----------------------------|
| 6.- Por transportar personas en la parte exterior de la cabina, estribo o canastilla. | De \$ 200.00 a \$ 500.00 |
| 7.- Por no colocar banderas en color rojo o indicadores de peligro, cuando sobresalga la carga en la parte posterior. | De \$ 200.00 a \$ 500.00 |
| 8.- Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que representen peligro para personas o bienes. | De \$ 200.00 a \$ 800.00 |
| 9.- Por falta de razón social en los vehículos del servicio público. | De \$ 200.00 a \$ 500.00 |
| 10.- Por no contar con la leyenda: transporte de material peligroso cuando la carga sea de esta índole. | De \$ 200.00 a \$ 500.00 |
| 11.- Por realizar maniobras de ascenso y descenso en lugares no autorizados. | De \$ 200.00 a \$ 800.00 |
| 12.- Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin autorización de autoridad competente. | De \$ 200.00 a \$ 800.00 |
| 13.- Por circular con puertas abiertas. | De \$ 200.00 a \$ 500.00 |
| 14.- Por cargar combustible con pasajeros a bordo. | De \$ 200.00 a \$ 1,000.00 |
| 15.- Por no respetar las rutas establecidas en su concesión. | De \$ 200.00 a \$ 500.00 |
| 16.- Por provocar la caída de usuarios del transporte público de pasajeros. | De \$ 400.00 a \$ 1,200.00 |
| 17.- Por no respetar las tarifas establecidas. | De \$ 200.00 a \$ 500.00 |
| 18.- Por exceso de pasajeros o sobrecupo. | De \$ 200.00 a \$ 500.00 |

- 19.- Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor, que expide la autoridad competente. De \$ 200.00 a \$ 500.00
- 20.- Por no disponer de póliza de seguro para el usuario. De \$ 200.00 a \$ 500.00
- 21.- Por cada unidad, por utilizar la vía pública como terminal. De \$ 200.00 a \$ 500.00
- 22.- Por no presentar a tiempo los vehículos de transporte público, para su revisión físico mecánica. De \$ 400.00 a \$ 1,000.00
- 23.- Por estacionar en la vía pública los vehículos de transporte público, que no estén en servicio activo. De \$ 200.00 a \$ 500.00
- 24.- En el caso de taxis, por circular con la torreta o letrero encendido, cuando lleve a bordo pasajeros. De \$ 50.00 a \$ 250.00
- 25.- En los casos de vehículos de transporte colectivo, combis, microbuses etc., por circular sin encender sus luces interiores cuando estén en servicio activo. De \$ 200.00 a \$ 500.00
- 26.- Por no tomar precauciones para el ascenso y descenso de pasajeros. De \$ 200.00 a \$ 500.00
- 27.- Por falta de número económico reglamentario en los vehículos de transporte público. De \$ 200.00 a \$ 500.00
- 28.- Por permanecer más tiempo indicado en las paradas de ascenso y descenso de pasajeros. De \$ 200.00 a \$ 500.00
- 29.- Por instalar objetos en los cristales laterales de los vehículos que impidan la visibilidad de

los conductores, excepto cuando sean de fabricación.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
30.- Por hacer sitio o base en lugares no autorizados.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
31.- Por no dar trato preferencial a personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres embarazadas.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
32.- Los conductores que no respeten los descuentos estipulados en el Artículo 59 de la Ley General de Transporte del Estado de Chiapas y 239 de su reglamento.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
33.- Vehículos que presten servicio público sin concesión o permiso correspondiente.	De \$ 100.00 a \$ 500.00
G).- Por infracciones cometidas por motociclistas y triciclos.	
1.- Por no usar el conductor y acompañante, casco y anteojos protectores.	De \$ 50.00 a \$ 250.00
2.- Por asir o sujetar la motocicleta a otro vehículo que transite en la vía pública.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
3.- Por transitar dos o más motocicletas en posición paralelas en un mismo carril.	De \$ 200.00 a \$ 800.00
4.- Por llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio, u operación adecuada, que constituya un peligro para el conductor u otros usuarios en la vía pública.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
5.- Por circular triciclos sobre libramientos, periféricos, bulevares y ejes viales.	De \$ 50.00 a \$ 150.00
6.- Por no tener reflejantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar	

con el faro delantero.	De \$ 50.00 a \$ 250.00
7.- Por falta de frenos o por estar éstos en mal estado.	De \$ 50.00 a \$ 250.00
8.- Por circular sin placas o permiso correspondiente.	De \$ 50.00 a \$ 250.00
9.- Por circular con placas o permisos vencidos o sin tarjeta de circulación.	De \$ 100.00 a \$ 500.00
10.- En el caso de los industriales de la masa y la tortilla, por transportar estos productos sin licencia respectiva.	De \$ 250.00 a \$ 500.00
11.- Por conducir en sentido contrario.	De \$ 50.00 a \$ 250.00
12.- Por conducir sin precaución.	De \$ 100.00 a \$ 500.00

H).- Infracciones de ciclistas.

1.- Circular con faltas de reflejantes en la parte posterior y pedales o por asir o sujetar la bicicleta a otro vehículo que transite en la vía pública.	De \$ 50.00 a \$ 150.00
2.- Por circular en sentido contrario.	De \$ 50.00 a \$ 150.00
3.- Por circular en acera o banqueta.	De \$ 50.00 a \$ 150.00
4.- Por circular sin placas.	De \$ 50.00 a \$ 150.00

I).- Infracciones al reglamento de la Industria de la Masa y la Tortilla.

1.- Por no refrendar dentro de los tres primeros meses de cada año.	De 1 a 25 S.M.G.Z.
2.- Por ejercer la actividad comercial diferente a la que fue autorizada.	De 1 a 50 S.M.G.Z.

- 3.- A quien se dedique a la venta de la masa y la tortilla, fuera del lugar de fabricación, sin contar con la autorización correspondiente. De 1 a 50 S.M.G.Z.
- 4.- A repartidores en motocicletas que vendan masa o tortilla fuera del sector que tengan autorizado que no porten contenedor térmico social y color específico según su respectiva licencia. De 1 a 50 S.M.G.Z.
- 5.- A distribuidores y expendios de la masa y la tortilla que funcionen sin la licencia correspondiente. De 1 a 100 S.M.G.Z. y clausura de los establecimientos.
- IV.- Multas por infracción al reglamento de protección al medio ambiente y aseo urbano municipal.
- 1.- Por repartir volantes y folletos en vía pública sin autorización. De \$ 80.00 a \$ 400.00
- 2.- Por la colocación de mantas, mamparas, pósteres, gallardetes y otros de este tipo sin autorización. De \$ 90.00 a \$ 450.00
- 3.- Por prestar servicios de publicidad móvil (perifoneo) sin autorización. De \$ 400.00 a \$ 800.00
- 4.- Por instalación de grupos musicales y equipos de sonido en vía pública para efectos de publicidad (sin autorización). De \$ 90.00 a \$ 450.00
- 5.- Por prestar servicio privado de limpia sin Autorización. Hasta \$ 4,400.00
- 6.- Derribo de árboles por quemado, cinchado o la introducción de sustancias tóxicas. De \$ 550.00 a \$ 2,200.00

- | | | | | | |
|------|---|-------|----------|---|-------------|
| 7.- | Por desrame de árboles sin permiso previo. | De \$ | 430.00 | a | \$ 1,000.00 |
| 8.- | Establecer o colocar anuncios sin la licencia respectiva según el reglamento. | De \$ | 650.00 | a | \$ 2,200.00 |
| 9.- | Por pinta de anuncios en bardas propiedad privada o del H. Ayuntamiento, sin autorización respectiva. | De \$ | 80.00 | a | \$ 600.00 |
| 10.- | Fijar publicidad eventual como de circos, teatros, eventos musicales, etc. Sin autorización. | De \$ | 80.00 | a | \$ 600.00 |
| 11.- | Fijar publicidad impresa adherida a fachadas, postes, árboles, mobiliarios urbanos y otros. | De \$ | 1,000.00 | a | \$ 4,400.00 |
| 12.- | Por exceder el tiempo de permanencia de grupos musicales y equipos de sonido en vía pública para efectos de publicidad. | De \$ | 80.00 | a | \$ 150.00 |
| 13.- | Tener animales, como ganado mular, vacuno, caprino, porcino, equino y aves de corral dentro de la zona urbana y que generan malos olores afectando la salud de terceras personas. | De \$ | 100.00 | a | \$ 500.00 |
| 14.- | Por contaminación de humo provocados por cenadurías, rosticerías, asaderos y otros que no cuenten con campana extractora de humo. | De \$ | 100.00 | a | \$ 500.00 |
| 15.- | Arrojar basura en la vía pública y lotes baldíos. | De \$ | 80.00 | a | \$ 400.00 |
| 16.- | Por no contratar el servicio para la transportación de residuos peligrosos, biológicos-infecciosos. | De \$ | 80.00 | a | \$ 1,500.00 |
| 17.- | Por arrojar aguas negras o jabonosas, sucias o cualquier tipo de sustancia mal oliente a la vía pública proveniente de giros comerciales o prestadores de servicios así como domicilios | | | | |

particulares.	De \$ 200.00 a \$ 2,000.00
18.- Por verter líquidos contaminantes al suelo y/o drenaje:	
a).- Primera vez.	De \$ 80.00 a \$ 200.00
b).- Reincidencia.	De \$ 100.00 a \$ 500.00
19.- Tener en la vía pública residuos de derribo, derrame o poda de árboles.	De \$ 80.00 a \$ 400.00
20.- Establecer o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos reglamentarios, procediéndose como sigue:	
Por retiro, traslado y almacenaje:	
Hasta 01 m ²	Hasta \$ 50.00
Hasta 04 m ²	Hasta \$ 350.00
De 04 m ² en adelante	Hasta \$ 400.00
21.- Reestablecer o colocar un anuncio en lugar Prohibido.	De \$ 40.00 a \$ 300.00
22.- Generar malos olores en el interior de casas habitación y giros comerciales por acumular basura.	De \$ 80.00 a \$ 600.00
23.- Quemar basura doméstica, ramas y hojarasca.	De \$ 50.00 a \$ 400.00
24.- Quemar basura tóxica.	De \$ 800.00 a \$ 1,900.00
25.- La quema o incineración de desechos, tales como Llantas, telas, papel, plástico, u otros elementos cuya Combustión sea dañina para la salud.	De \$ 600.00 a \$ 1,900.00
26.- Por utilizar terrenos propios o ajenos como tiraderos de basura.	De \$ 180.00 a \$ 2,500.00

- 27.- La realización de todo tipo de trabajo en vía pública que corresponda a talleres en general. De \$ 80.00 a \$ 600.00
- 28.- Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice la autoridad municipal. De \$ 500.00 a \$ 1,200.00
- 29.- Por daños causados a las áreas verdes, jardines vecinales parques y zonas arboladas del municipio además de ser sujetos a reparación del daño en caso de ocurrir. De \$ 40.00 a \$ 400.00
- 30.- Arrojar animales muertos a la vía pública o lotes baldíos. De \$ 40.00 a \$ 1,000.00
- 31.- No mantener limpio un perímetro de 3 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales. De \$ 40.00 a \$ 300.00
- 32.- Dispersarse en el trayecto la carga que transporten los vehículos de materiales de cualquier clase por no contar con lona. De \$ 40.00 a \$ 350.00
- 33.- Generar ruido excesivo en eventos sociales o en automóviles en la vía pública a cualquier hora del día. De \$ 90.00 a \$ 450.00
- 34.- Generar ruido excesivo en restaurantes, discotecas, bares, cantinas o similares. De \$ 100.00 a \$ 700.00
- 35.- Por uso excesivo de sonido en comercios con equipo propio:
- a).- Centro histórico De \$ 90.00 a \$ 300.00
- b).- Fuera del centro histórico De \$ 90.00 a \$ 300.00
- 36.- Por anuncios restrictivos en accesos o salidas en estacionamientos particulares sin autorización o previo pago de derecho. De \$ 40.00 a \$ 200.00
- 37.- Por colocación de objetos que obstruyan la vía

Pública, tanto uso comercial o particular.	De \$ 40.00 a \$ 200.00
38.- Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos, pagará como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	De \$ 30.00 a \$ 100.00
39.- Por tortillería que se encuentre funcionando sin el manifiesto de impacto ambiental municipal.	De \$ 80.00 a \$ 200.00
40.- Por depositar basura y toda clase de residuos en la vía pública antes del anuncio de arribo del camión efectuado por el personal de limpia.	De \$ 800.00 a \$ 1,500.00
41.- Por no recoger de la vía pública los desechos de sus mascotas.	De \$ 50.00 a \$ 200.00

V.- Por infracciones al reglamento del boulevard.

1.- Por apertura de salidas vehiculares sobre el paso peatonal a lo largo del boulevard sin autorización.	De \$ 40.00 a \$ 200.00
2.- Por exhibición, venta, anuncio, establecimiento de área de trabajo o maniobras en vía pública fuera de la norma a lo largo del boulevard. (Diarios).	De \$ 40.00 a \$ 200.00
3.- Por construcción en áreas de jardín en boulevard.	De \$ 80.00 a \$ 600.00
4.- Colocación de toldos fuera de norma a lo largo del boulevard.	De \$ 80.00 a \$ 600.00
5.- Por colocación de anuncios panorámicos, fuera de norma a lo largo del boulevard.	De \$ 100.00 a \$ 800.00
6.- Por colocación de publicidad comercial	

- mediante adhesivos en vía pública a lo largo del boulevard por evento. De \$ 100.00 a \$ 800.00
- 7.- Por colocación en el boulevard de anuncios temporales fuera de norma excediendo el plazo autorizado. De \$ 40.00 a \$ 350.00
- 8.- Por intervención no autorizada en elementos vegetales a lo largo del boulevard por árbol. De \$ 80.00 a \$ 400.00
- 9.- Por realizar maniobras de carga o descarga fuera del horario autorizado o sin licencia, a lo largo del boulevard (cuota diaria). De \$ 40.00 a \$ 200.00
- 10.- Por estacionamiento de vehículos mayores a 3 toneladas a lo largo del boulevard. De \$ 20.00 a \$ 350.00
- 11.- Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente. De \$ 1,000.00 a \$10,000.00
- 12.- Por ocupación de la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga, por no contar con el permiso correspondiente o bien, que por falta de capacidad de su base o terminal, invadan la vía pública para realizar las maniobras de ascenso o descenso de pasajeros o carga y descarga de materiales, según sea el caso, pagará como multa por unidad y acorde a lo siguiente:

	Zona única hasta
1.- Trailer.	\$ 3,500.00
2.- Thorton 3 ejes	\$ 3,500.00
3. - Rabón 3 ejes	\$ 3,500.00

- 4. – Autobuses \$ 3,500.00
- 5.- Microbuses, combis, panels y taxis \$ 3,500.00

VI.- Multas por infracción al Reglamento para la regulación y control de la zoonosis.

- 1.- Por infracciones al Reglamento para la regulación y control de la zoonosis. De \$ 80.00 a \$ 600.00

VII.- Por infracciones a disposiciones en materia de Salud.

- 1.- Por violación a la Norma Oficial Mexicana NOM 13- SSA1-1993 “Requisitos Sanitarios que deben cumplir las Cisternas de un Vehículo para el transporte y distribución de aguas para uso y consumo humano”. De \$ 100.00 a \$ 800.00

VIII.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al Municipio.

IX.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la ley de hacienda municipal, los bandos de policía y buen gobierno, así como el reglamento de observancia general en el territorio del Municipio.

X.- Multas por no exhibir cédulas de identificación municipal de servicios.

- 1.- Por no exhibir a una autoridad hacendaría municipal cédula de identificación de servicios de que dispone vigente, expedida por el H. Ayuntamiento. \$ 500.00

Artículo 30.- Los aprovechamientos deberán ser cubiertos en las cajas que disponga la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que el contribuyente fue multado o infraccionado. De no dar cumplimiento al pago de dicha contribución en ese lapso, se generará un recargo de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) que se cargará al contribuyente al momento de realizar su pago vencido.

Artículo 31.- Los ingresos no provistos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones constitucionales por daños a bienes municipales, se cubrirán

conforme a la cuantificación por medio de peritaje de la secretaria de desarrollo urbano, obras públicas y ecología u organismos especializados en la materia que se afecte.

Artículo 32.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 33.- Los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento, ingresarán por medio de la Tesorería Municipal, quien se encargará de coordinar todos los procedimientos y velar el cumplimiento de las formalidades legales requeridas al caso concreto.

Artículo 34.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causaran recargos a la tasa de 1.5% mensual siguiendo el procedimiento de saldos insolutos durante el ejercicio fiscal 2016, para el pago de recargos por falta de pago oportuno de las contribuciones se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 35.- Cuando la comisión de una o varias infracciones originen la omisión total o parcial en el pago de contribuciones y sea descubierta por las autoridades mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, se aplicara la siguiente multa:

- I. Se aplicará el 25% de las contribuciones omitidas actualizadas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios, antes de la notificación de la resolución que determine el monto.

Título Sexto
Ingresos Extraordinarios.

Artículo 36.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de Hacienda Municipal la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal incluyendo los señalados en el artículo 78 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

Título Séptimo
Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal.

Artículo 37.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención,

salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general, cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega - Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2015.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2016, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2015, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Cuando con motivo al cambio de valor no exista diferencia a cargo del Contribuyente, la Autoridad Fiscal podrá efectuar un cobro mínimo equivalente a 3.50 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al Municipio.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima primera, durante el lapso establecido, el Ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- La Autoridad Fiscal Municipal podrá aplicar la reducción a que se refiere la fracción XII Artículo 1, de la presente ley, fuera de la vigencia establecida, cuando a criterio de la misma, existan elementos suficientes que acrediten que la omisión de pago obedeció a casos fortuitos no imputables al contribuyente.

Décimo.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y ProChiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.25 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. El primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2012 a 2015. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2016.

Décimo Primero.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Segundo.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.